

# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segundo Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de marzo de 1977

Número 33

#### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Manto, Municipio de Atlacomulco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "EL MANTO", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por oficio No. 6034 de fecha 30 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de octubre de 1974 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 30 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10. de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparccieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios

y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio: por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la
propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de
las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se
siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los
correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordiaria de ejidatarios celebrada el 30 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Tomo CKRM Tohen de Lardo, Mile., justes 17 de marzo de 1977 Número 33

#### SUMARIO:

#### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Manto, Municipio de Atlacomulco, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Guadalupe Cachi, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Cañada, Municipio de Villa del Carbón, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Felipe y Santiago, Municipio de Villa de Allende, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro de Arriba, Municipio de Temoaya, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de nominado San Jerónimo Amenalco, Municipio de Texcoco, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Sábana del Rosario. Municipio de Villa de Allende, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz de Arriba, Municipio de Texcoco, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Las Lágrimas, Municipio de Temascaltepec, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos amarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado San Miguel Agua Bendita, Municipio de San Felipe del Progreso, Edo. de Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Cortijo, Municipio de Zacualpan, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Agua Amarga, Municipio de Coatepec Harinas, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Concepción Enyegé, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Almomoloa, Municipio de Temascalte.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Xonacahuacán, Municipio de Tecamac, Méx.
- DECRETO que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno al ejido de Encinillas, Municipio de Polotitlan, Méx.

(viene de la págino uno).

PRIMERO.—se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL MANTO", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, por haber
abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación
por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Alejo Efrén
Díaz, 2.—Nicolás Flores, 3.—J. Ignacio González, 4.—José
Luis González, 5.—Juana María, 6.—Luis Narciso, 7.—María Marcelina, 8.—Francisco Martínez, 9.—José Rómulo
Martínez, 10.—J. Victoriano Montiel y 11.—Pablo Segundo.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Francisco González y 2.—Macedonio Ortiz. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 163713, 163718, 163728, 163729, 163749, 163750, 163752, 163755, 163758, 163775 y 163783.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado de "EL MANTO", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, a los CC. 1.—José Díaz, 2.—María Florentina, 3.—Felipe González, 4.—Eufemia González, 5.—Victoriano de Jesús, 6.—Pedro Ortiz, 7.—J. Gpe. Dolores Monroy, 8.—Adrián González, 9.—Dionisio Martínez, 10.—Florencio Montiel

y 11.—Alberto Ortiz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL MANTO", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los - Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de Noviembre de 1976, 6a. Sección, No. 21)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la pr...
ción de derechos agrarios y nueva adjudicación de
unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO", Municipio de IxtlaResect. Sei Estado de México: y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 1048 de fecha 3 de febrero de 1975, et C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixla, iniciara juicio privativo de derechos agrarios v sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y, consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de febrero de 1972 y el acta de investigación general sobre usufructo parcelario ejidal que tuvo verificativo el 19 de febrero de 1972, en base a la cual se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitio a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notifico el 4 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que luzo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberio encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente jucio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y
demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que
obran en antecedentes: que los ejidatarios y sus heraderos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo
85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación
de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los
ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente
se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

considerando segundo. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por el C. Delegado Agrario en el Estado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Lev Federal de Reforma Agraria, resuelve

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado descrininado "SAN FRANCISCO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el eultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Emilio Flores, 2.—Arcadio Mena, 2.—Candelario Flores, 4.—Esteban Plores, 5.—Marcelino Plores, 6.—Pascual Gómez, 7.—Daniel Gómez, 8.—Enriqueta López, 9.—Francisco Meteo, 18.—Itabel Becerri, 11.—Luis González, 12.—Isabel Miramer, 13.—Tomás Suárez Aguliar, 14.—Ignacio Mena, 15.—Guadalupe Peña, y 16.—Raymundo Gómez, Por la miama razón se privan de sus derechos succesorios agrarios a los CC, 1.—Sofía Flores, 2.—Guadalupe Flores, 3.—Diego Flores, 4.—María Sabino, 5.—Florentino Gómez, 6.—Sabino Gómez, 7.—Juana Gómez, 8.—Tomás Suárez, 9.—Porfirio Miramar, 10.—Armando Miramar, 11.—Domingo Miramar, 12.—Natalla Balderas, 13.—Epifanio Mena, 14.—Crux Agullar, 15.—Fidencio Gómez, 16.—Octavio Gómez, y 17.—Hilaria Gómez, En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los cidatarios sancionsidos, números: 373086, 373089, 373092, 373094, 373095, ... 373096, 383099, 373103, 373114, 373115 y 373118.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Palemón Flores, 2.—José López Martínez, 3.—Sofía Flores, 4.—Marciana Flores, 5.—Joaquín Flores, 6.—Nicasio Gómez, 7.—Pedro Gómez, 8.—Mario Mateo, 9.—Juan Mateo, 10.—Vidal López M., 11.—José González Martínez, 12.—Juan González, 13.—J. Isabel López Martínez, 14.—Víctor Mena, 15.—Simón López Martinez, y 16.—Petronila Barrios; consecuentemente, expidense sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarlos del pobla do de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Perióidico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Oada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—Fl Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverria Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra Garda—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Guadalupe Cachi, Municipio de Intlahuaca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "GUADALUPE CACHI", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio No. 2406 de fecha 2 de mayo da 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los elidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de enero de 1975, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los cartificados de derechos agrarios es priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el día 13 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente: quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración de Cuerpo Consultivo Agrario, al que amitió y aprobó su

Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente (uicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trá-

cio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y succeorios a que se refiere el

artículo 85, fracción I, de la prepia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los sidatarios y sucesores sujetos a julicio; y que, finaimente, se siguis-ron los posteriores trámitas: legales; es procedente privarios de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los axtículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento an los artículos ya mencionado, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO—Se decreta la privación de derechos agrarios en el elido del poblado denominado "GUADA LUPE CACHI", Municipio de Intlahusca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1—Francisco Colin, 2.—Alvarez Bonifacio, 3.—Andréa Ambrosio, 4.—Anacisto Pedro, 5.—Marcial Atlano, 6.—Díaz Wencasiao, 7.—Garcia Félix, 8.—Gregorio Anastacio, 9.—Marcial Agustín, 10.—Morales Panfilo, 11.—Nicolás Bonifacio, 12.—Sámehez Vicante, 13.—Teléaforo 10. Estaban, 14.—Bánchez Pidencio, 15.—Gervacio Alberto, 16.—Ayala José, 17.—Cruz Eleuterio, 18.—Flores Isidro, 19.—Hernándes Sabás, 20.—Morales José, 21.—Faustino Mariano, 22.—Lorenzo Clemente, 23.—Gómez Vicente, 24.—Avala Ignacio y 25.—Gregorio Alberto. Por la misma razón as privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Colín ifélix Colín, 2.—Colín Trinidad, 3.—Colín José Pidencio, 4.—Colín Pélix, 5.—Toribia María, 6.—Hilaría María, 7.—Isidora María, 8.—Anacieto Eulalio, 9.—Toribia María, 10.—Avala Faustino, 11.—Díaz Juan Jerónimo, 12.—Díaz J. Antonio, 13.—Díaz María Anacleta, 14.—García José, 15.—García Basilio, 16.—Gregorio Faustino, 17.—Gregoria María, 18.—Marcíal Amado, 19.—Marcíal C. Asustín, 20.—Sánchez Lorenzo, 21.—María Marusolia, 22.—Telésforo Sabás, 23.—Telésforo Ernesto, 24.—Telésforo María M., 25.—Ocafa Hermelinda, 26.—Gervacio María Luisa, 27.—María Margarita, 28.—Creecencio José, 29.—Cruz Esteban, 30.—Plores Eleuterio, 31.—Faustino Juan, 32.—María Paz Plácida, 33.—Hernández Benismín, 34.—Agustia María, 35.—Mariano María Dominga, 38.—Lorenzo Mucio, 39.—Lorenzo Amado, 40.—Hernández Alvarez María y 41.—Avala Genaro. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les exoidieron a los elidatarios sancionados, números: 246485, 246465, 246522, 246539, 246530, 246546, 246552, 246560, ...
246523, 246574, 246539, 246540, 246546, 246552, 246560, ...
246521, y 246584.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudicam les unidades de dotación de referencia, por venerlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el cido del poblado de "GUADALUPE CACHI", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Colín Francisco, 2.—Andrés Cruz, 3.—Anacleto Sánchez Felipe, 4.—Avala Díaz Amado, 5.—Díaz Flores Benito, 6.—García Alberto, 7.—Gervació Merced Eugenio, 8.—Avala Díaz Isidro, 9.—Morales Pedro Fidel, 10.—Nicolás Laureano, 11.—Sánchez Fidel Pedro, 12.—Alvarez Telésforo Tomás, 13.—Hermelinda

Vázquez, 14 — Gervacio Colín Juan, 15.—Cesárea María, 16.—Sixta María, 17.—Flores Valdez Vicente, 18.—Juan Margarito Hernández, 19.—Morales Sánchez Isauro, 20.—Margarita Sánchez Sánchez, 21.—Larenzo B. Isidoro, 22.—Gómez Ignacio, 23.—Ayala Sánchez Epifánio y 24.—Dávila Pascual María; consecuentementes expídanse sus correspondentes certificados de dete, expidanse sus correspondientes certificados de de-rechos agrarios, que los acrediten como elidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agricola industrial para la mujer, que se formó de la unidad de dotación que pereteneció al elidatario san-cionado Francisco Colin y que se hace referencia en el punto precedente.

TERCERO.—Por fallecimiento de los titulares: 1.

—Alvarez Eulògio, 2.—Avala Patricio, 3.—Nicanor Benjio, 4.—Becerril Pedro, 5.—Celedonio Pedro, 6.—Eleuterio J. Andrés, 7.—Pascual Francisco, 8.—Fidencio Aŭrrelio, 9.—Fidei Hilario, 10.—Flores Espiridión, 11.—García Emilio, 12.—Gervacio Paulino, 13.—Hernández Gregorio, 14.—Pablo Hernández, 15.—Isidoro J. Ricardo, 16.—Ciriaco Ma. Juliana, 17.—Garduño Leonardo, 18.—Matías Marcelo, 19.—Matías Amado, 20.—Pascual Pedro, 21.—Petra María, 22.—Porfirio Telésforo, 23.—Ricardo Felipe, 24.—Reyes Ventura, 25.—Sánchez Esteban, 26.—Sánchez Encarnación, 27.—Telésforo Canuto, 28.—Sánchez Eduardo, 29.—Sánchez Antonino, 30.—Sánchez Leandro, 31.—Martínez Eusebio, 32.—Ayala Genaro, 33.—Becerril Mateo, 34.—Flores Angel, 35.—María Felipa R., 36.—Gómez Pedro, 37.—Gervacio Laurcano, 38.—Hernández Leonardo, 39.—Luciana Maximino, 40.—López Arnulfo, 41.—Morales Arnulfo, 42.—Ricardo Raymundo, 43.—Ricardo 20. Francisco, 44.—Sánchez Leonardo, 45.—Sánchez Telésforo, 46.—Valdez Hilario, 47.—Anacleto Eligio, 48.—Cruz Esiquio, 49.—Alvarez Jerónimo, 50.—Almeida Antonio, 51.—Matías Marcial, 52.—Alvarez Apolonio y 53.—Reyes Pablo, se cancelam los certificados de derechos agrarios, números: 246467, 246475, 246476, 246479, 246483, 246490. Marcial, 52.—Alverez Apolonio y 53.—Reyes Pablo, se cancelan los certificados de derechos agrarios, números: 246467, 246475, 246476, 246479, 246483, 246490, 246493, 246497, 246497, 246499, 246501, 246506, ... 246509, 246511, 246513, 246514, 246516 246520, 246527, ... 246528, 246529, 246531, 246532, 246534, 246535, 246541, ... 246544, 246545, 246547, 246547, 246546, 246566, 246575, ... 246476, 246512, 246615, 246616, 246626, 246629, 246638, ... 246610, 246612, 246615, 246616, 246626, 246629, 246638, 246620, 246621, 246615, 246616, 246626, 246629, 246638, 246620, 246621, 246612, 246616, 246626, 246629, 246638, 246620, 246621, 246621, 246612, 246612, 246612, 246621 cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Alvarez Alher-to, 2.—Alvarez María Antonia, 3.—María Hilaria, 4. de dos afios consecutivos, a los CC. 1.—Alvarez Alberto, 2.—Alvarez María Antonia; 3.—María Hilaria, 4.—Isidora María, 5.—Ayala Epifanio, 6.—Ayala Solero, 7.—Ayala Ceveriano, 8.—Becerril Eligio, 9.—Becetril Epifanio, 10.—Becerril María de Jesús, 11.—Celedonio Tiburcio, 12.—María Nicolasa Celedonio, 13.—María Agustina Celedonio, 14.—Andrés Eulogio, 15.—Pascual Nicolás, 16.—Máxima María, 17.—Fidencio Pedro, 18.—Fidel Patricio, 19.—Fidel J. Elfas, 20.—Fidel Rosario, 21.—Flores Félix, 22.—Flores Pedro 23.—Flores Apolinar, 24.—García Aurelio, 25.—Gervacio José Amado, 26.—Gervacio J. Armando, 27.—Hernández Vicente, 28.—María Trinidad Hernández, 29.—Hernández Anastacio, 30.—María Feliciana, 31.—Isidoro María Luisa, 32.—Isidro María Sotera, 33.—Isidoro María Hilaria, 34.—Lópes Domingo, 35.—Nicanor Macario, 36.—Garduño J. Andres, 37.—María Tomasa, 38.—Matías Angel, 39.—Matías María 40.—María Emilia, 41.—Pascual Deitino, 42.—Pascual María Agustina, 43.—María Anastacia, 44.—Baldomero Celedonio, 45.—Telestoro Eduardo, 46.—Ricardo Floriberto, 47.—Ricardo María Eligia, 48.—Ricardo Cleofas, 49.—Reyes Gumercindo, 50.—Reyes Andrés, 51.—María Ignacio, 52.—Sánchez Florentino, 53.—María Estefana, 54.—María Sánchez, 55.—Sánchez Eulogio, 56.—Sánchez Melitón, 57.—María Inés, 58.—Telesforo I.—Panchez María Juliana, 62.—Sánchez María Alejandra, 63.—Sánchez María Felida, 64.—Sánchez María Susana, 65.—Sánchez María Felida, 64.—Sánchez María Susana, 65.—Sánchez

María Justa. 66.—Sánchez María Prima, 67.—Martin z Ceveriano, 68.—María Juana, 69.—Becerril Alfredo, 70.—Becerril Anastacio, 71.—María Felina, 72.—Flores Pedro, 73.—Alvarez María Casimira, 72.—Flores Pedro, 73.—Alvarez María Casimira, 74.—Gomez Eleuterio, 77.—Gervacio, Amando, 78.—María Dolores, 79.—Gervacio Guillermo, 80.—Luciano Benigno, 81.—Morales Epifanio, 82.—Ricardo Bernardina, 83.—Sánchez Donato, 84.—Sánchez María Macaria, 85.—Margarita María, 86.—Valdez Pedro, 87.—Anacleto Antonio Juan, 90.—Cruz Faustino, 91.—Severa María, 92.—Alvarez Santos, 93.—Alvarez Braulio, 94.—Alvarez Lorenza, 95.—Almeida Francisco, 96.—Demetria María, 97.—Almeida Tomás, 98.—Matías José, 99.—Alvarez Toribio y 100.—Alvarez Pedro; y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—Sánchez Ma. Antonia, 2.—Ayala Sánchez Eusebio, 3.—Nicanor Alvarez Paulino, 4.—Becerril Gabriel Pablo, 5.—Pascual Hernández Esiquia, 6.—Andrés María Sabina, 7.—Pescual María Lulsa, 8.—Fidencio María Pláscida, 9.—Fidel Cruz Domingo, 10.—Flores Ramirez Margarito, 11.—García María Cristina, 12.—María Arnulfa, 13.—Gumercinda Hernández Trinidad, 14.—Becerril Hernándes Trinidad, 14.—Becerril Hernándes Enguis, 17.—Garduño Raymundo, M., 18.—Matías María Silveria, 19.—Pascual Felícitas, 20.—Pascual Senón Francisco, 21.—Baldomero Telésforo Toribio, 22.—María Victoria, 30.—Sánchez Maria, 24.—Reyes Sánchez Andrés Antonina, 27.—Telésforo Cruz Hilario, 28.—María Marcelina Sánchez, 9.—Sánchez María Cristina, 36.—María Hilaria Jiménez, 37.—Alvarez María Victoria, 30.—Sánchez J. Jesús, 31.—Maríanez Díaz Pedro, 32.—Flores Emilia, 33.—Becerril Fidencio Guillermo, 34.—María Pánfila Lorenzo, 35.—Alvarez María Cristina, 40.—López Andrés Gonzalo, 41.—Morales María María, 44.—Gómez Sánchez Martína, 39.—María María, 40.—López Andrés Gonzalo, 41.—Morales María, 44.—Gómez Sánchez Natalia, 45.—Sánchez Flores Petra, 46.—Valdez Gervacio Juan, 47.—Anacleto Gervacio Isidoro, 48.—Cruz Marínez Lucio, 49.—Garc —Anacleto Gervacio Isidoro, 48.—Cruz Martínez Lucio, 49.—García Sabina María, 50.—Juan Gervacio, 51.—Matías Albino, 52.—María Severiana Alvarez v 53.—Reves Isidoro; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de doración, en el ejido del noblado de "GUADALUPE CACHI". Municipio de Istlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional matificates y electiones. nal; notifiquese y ejecutese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Présidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverria Alvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra Garcia.—Rubrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Cañada, Municipio de Villa del Carbón, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación

de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA CANADA", Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 3764 de fecha 26 de julio de 1974, el C. Delegado del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente las convocatorias de fecha 8 y 20 de abril de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 28 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unitades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 28 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarlos propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria forma forma forma de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuatos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y, comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado, al procedimiento de Ley; lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de enero de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Oue el presente duició privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y
demás relativos de la Lev Federal de Reforma. Agraria: habiéndose comprobado, por las constancias que
obran en antecedentes, que los elidatarios y sus berederos han incurrido en la causa de privación de derehos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo
a5, fracción L, de la propia Lev, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por
más de dos años consecutivos: que quedaron oportunamente notificados los elidatarios y sucesores suteriores, trámites legales: es procedente mivarlos de
aus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede

reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CA-NADA", Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Silviano Martínez, 2.—Nicolás Martínez, 3.—José María Martínez, 4.—Feliciano Martínez, 5.—Gregorio Miranda, 6.—Trinidad Miranda, 7. —Anacleto Rodríguez, 8.—Cayetano Sánchez, 9.—Juan Angeles, 10.—Raymundo Cruz, 11.—Modesto Cruz, 12. -Margarito Domiguez, 13.—Bartolo García, 14.—Gilberto Gómez, 15.—Joaquín Martínez, 16.—Amado Cruz, 17.—Margarito Cruz, 18.—José María Domínguez, 19. -Manuel García, 20.-José Gómez, 21.-Heliodoro Góméz, 22.—Laureano Gómez, 23.—Perfecto Gómez, 24.—Catarino González, 25.—Sebastián González, 26.—Francisco González, 27.—Lucas González, 28.—Liberio González, 29.—Aconzález, 28.—Liberio González, 29.—Asención Hernández, 30.—José Jimenez, 31.—Marcos Martínez, 32.—Víctor Martínez, 33.—Miguel Miranda, 34.—Agapito Pérez v 35.—Juan Remarca de sus derechos yes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Trinidad Gómez, 2.

—Juana Alcántara, 3.—Domitilo Martínez, 4.—Bárbara Martínez, 5.—Petra García 6.—Aurelio Martínez, 7.— Pedro Martínez, 8.—Emeterio Martínez, 9.—Mariana Pedro Martínez, 8.—Emeterio Martínez, 9.—Mariana Martínez, 10.—Graciana Martínez, 11.—Paula Martínez, 12.—Hermenegildo Miranda, 13.—Felipa González, 14.—Anastasia Rodríguez, 15.—María Martínez, 16.—José Sánchez, 17.—Antonio Sánchez, 18.—Benita Sánchez, 19.—Aurelia Sánchez, 20.—María del Carmen Sánchez 21.—Adela Hernández, 22.—Benita Jiménez, 23.—Julio Domínguez, 24.—María Concepción Domínguez, 25.—Macaria Cerón, 26.—Cornelia García, 27.—Bárbara Gómez, 28.—María Miranda, 29.—Gumersinda Cruz, 30.—Epifania Cruz, 31.—Alejandra Martínez, 32.—Elena Domínguez, 33.—Leonor Domíguez, 34.—Petra Martínez, 35.—Anastacio García, 36.—María Dolores —Elena Domínguez, 33.—Leonor Domíguez, 34.—Petra Martínez, 35.—Anastacio García, 36.—María Dolores García, 37.—Enriqueta García, 38.—Paula Cruz, 39.—María Concepción González, 40.—Socorro García, 41. Julián Gómez, 42.—Juliana Gómez, 43.—Edmundo Gómez, 44.—Catalina González, 45.—Julián Gómez, 46. María Reyes, 47.—Ladislao González, 48.—Aureliano González, 49.—Catalina González, 50.—Alberta García, 51.—Lucía Ji ménez, 52.—Irinea Gómez, 53.—Petra Martínez, 54.—Raymundo Jiméne, 55.—Fidel Jiménez, 56.—Vicente Jiménez, 57.—Catarina Jiménez, 58.—Celta Jiménez, 59.—Ninfa Rodríguez, 60.—Primitivo Martínez, 61.—Rutilo Martínez, 62.—Benita Jiménez, 63.—Esteban Miranda y 64.—Victoria González, En consecuência, se cancelan los certificados de derechos secuencia, se cancelan los certificados de derechos secuencia, se canceian los cerifficados de defechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los elidatarios sancionados, números 10445, 10446, 10448, 10450, 10453, 10454, 10455, 10458, 10460, 10462, 10463, 10465, 10466, 10469, 10473, 10476, 10478, 10479, 10481, 10483, 10484, 10485, 10486, 10488, 10490, 10491, 10492, 19493, 10494, 10496, 10498, 10501, 10502, 10506 y 10507.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del póblado "LA CANADA". Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Martínez González, 2.—Feliciano Martínez 3.—Andrés González Martínez, 4.—Timoteo Martínez García, 5.—José Miranda Martínez, 6.—Fernando Miranda Cerón, 7.—Hernesto Gómez Cruz, 8.—Luis García García, 9.—Francisco Angeles Hernández, 10.—Tereso García Martínez, 11.—Socorro García Vda. de Cruz, 12.—José Martínez Mendiola, 13.—Martín Sanchez García, 14.—Leonardo Sánchez Jacinto, 15.—Alfredo Martínez González, 16.—Roberto Cruz Gómez, 17.—Macedonio Gózález, 18.—Luis García, 19.—Luis García, 19.—Luis

mez Cruz, 18.—Juan Angeles Hernández, 19.—Valerío García Martínez, 20.—Justo Gómez González, 21.—Julián Gómez González, 22.—Leonardo Gómez García, 23.—Antonio Gómez González, 24.—Hermeneglido González Domínguez, 25.—Alfonso González García, 26.—Félix González Jiménez, 27.—Juan González Gómez, 28.—Miguel Pérez González, 29.—Jesús Angeles Hernández, 30.—Fidel Jiménez Martínez, 31.—Rafael Martínez Rodríguez, 32.—Antonio Sánchez Martínez, 33.—Francisco Sánchez Martínez, 34.—Antonio Pérez González y 35.—Guadalupe García García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CANADA", Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luís Echeverría Afvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de detación, en el ejido del poblado denominado San Felipe y Santiago, Municipio de Villa de Allende, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el elido del poblado denominado "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de eildatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los eildatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: asamblea que tuvo verificativo el 20 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixto v, dicho ordanismo, notificó el 27 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea extraordina-

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobo su dictamen en sesión celebrada el 18 de julio de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y
demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que
obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo
85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación
por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de
sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

considerando segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Marcelino García, 2.—Agapito Celestino, 3.—Agustín Calixto, 4.—Sebastián Salvador, 5.—Cirilo Martínez, 6.—Pedro Cenobio E., 7.—Moisés Martínez, 8.—Elías Reyes Z., 9.—Antonio Calixto, 10.—Nicolás Cenobio, 11.—Miguel Gómez, 12.—Agustín Cruz, 13.—Manuel Contreras, 14.—Cristino Cenobio, 15.—Fernando Reves. 16.—Miguel García, 17.—Roberto Salvador, 18.—Andrés García, 19.—Juan Delgado, 20.—Lucio Calixto, 21.—Feliciano González, 22.—Ignacio Gómez Tule, 23.—Francisco Ferrer, 24.—Joaquín Contreras, 25.—Cipriano Piña, 26.—Pedro Reyes, 27.—Agustín Pascual, 28.—Abraham Reyes, 29.—Julio González, 30.—Jerónimo García, 31.—Teodoro Policarpo, 32.—Domingo Arias, 33.—Teódulo López, 34.—Victoriano Reves 35.—Loganín González, 16.—Ranio, no Delgado, 37.—Felicitas Reyes, 38.—Vicente Reyes, 39.—Joaquín Cenobio, 40.—Anselmo García, 41.—Monica Munguía, 42.—María Soledad López, 43.—Ma. Jerónima Martínez, 44.—Lorenzo Longino, 45.—Santiago Cenobio, 46.—María Rosa Campos, 47.—Agustín Enriquez, 48.—Pedro Benito, 49.—Telesforo Calixto, 50.—Agustín Sánchez, 51.—Lucas Martínez, 52.—Pablo Martínez, 53.—Samuel González, 54.—Ladislao González, 55.—Cirilo López, 56.—Claudia López, y 57.—Carlos Enríquez, Por la misma razón, se privan de sus de rechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Agustina Eze-

quiel, 2.—Clara Cruz, 3.—Pinito Celestino, 4.—María Juliana Gómez, 5.—Camilo Salvador, 6.—Josefa López, 7.—Juana Hernández, 8.—Catarina Casimiro, 9.—Aurelio Reyes, 10.—Gertrudis Policarpo, 11.—Petronilo Calixto, 12.—Cecilia Policarpo, 13.—Guadalupe Esquivel, 14.—Albino Gómez, 15.—Reynaldo Cruz, 16.—Juliana López, 17.—Josefa López, 18.—Juliana Martínez, 19.—Isabei Martínez, 20.—Rosa Policarpo, 21.—Manuel Calixto, 22.—Catalina Martínez, 23.—Rita Marcelino, 24.—Leodegario Martínez, 25.—Víctor Gómez, 26.—Teresa Martínez, 27.—Juliana González, 28.—Prudencio Pascual, 29.—Susana Cenobio, 30.—Catalina Cenobio, 31.—Leona Pascual, 32.—Domitila García, 33.—Carmen López, 34.—Rosa García, 35.—Daniel Arias, 36.—Eliseo López, 37.—Silvestre Reyes, 38.—Felícitas Delgado, 39.—Benjamín Delgado, 40.—Julio Reves, 41.—Maria Isabel, 42.—Inocente Cenobio, 43.—Juliana Martínez, 44.—Ofelia García, 45.—Clemente Delgado, 46.—Irineo Enríquez, 47.—Martiniano Longino, 48.—Guadalupe Calixto, 49.—Teresa Tule, 50.—Aurelia Benito, 51.—Nemesio Calixto, 52.—Cristina Delgado, 53.—María Rosa Hedez, 54.—Lugardo Angela, 55.—Timoteo González, 56.—María Vega, 57.—Demetrio López, 58.—Julia Cenobio, 59.—Juan López, 96.—Juana Enríquez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 556476, 556516, 556517, 556518, 556517, 556518, 556527, 556529, 556530, 556537, 556540, 55654, 556554, 556554, 556554, 556556, 556576, 556576, 556576, 556577, 556578, 556578, 556578, 556578, 556578, 556578, 556578, 556578, 556578, 556578, 556578, 556578, 556578, 556578, 556579, 556599, 556605 y 556699, 556599, 556599, 556699, 556699, 556597, 556599, 556699, 556699, 556597, 556599, 556699, 556

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia; por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Vilal de Allende, del Estado de México, a los CC.: 1.—Serafín Reyes A., 2.—Pino Agapito Cruz, 3.—Juan Calixto G., 4.—Ma. Concepción S., 5.—Agustín Martínez R., 6.—Jaime Cenobio González, 7.—Juan Martínez C., 8.—Juan Reyes Policarpo, 9.—Porfirio Calixto P., 10.—Susana Senobio E., 11.—Silvino Martínez Policarpo, 12.—Felipe López Urbina, 13.—Amalia Contreras L., 14.—Pedro Senobio Martínez, 15.—Cirilo Reves Cesáreo, 16.—Ignacio Salvador G., 17.—Balbina Salvador M., 18.—Gerardo Gareía Reyes, 19.—Juana Hernández G., 20.—Rufina Martínez H., 21.—Catalina López G., 22.—Catalina Casimiro, 23.—Artemlo Ferrer C., 24.—Juan Contrera E., 25.—Benito Piña Martínez, 26.—Agustín Reyes García, 27.—Gaudadine Pascual C., 28.—Clara Calixto P., 29.—Guadalupe Conzález, 30.—Toribio García L., 31.—Nabor Reyes P., 32.—Catalina Martínez P., 33.—Enedina Contreras, 34.—Silvestre López C., 35.—Raúl González D., 36.—Margarita Bobadilla, 37.—Virginia Gonzaga R., 38.—Salvador García R., 39.—Armando Cenobio M., 40.—Guadalupe Reyes M., 41.—Abelardo Martínez, 42.—Epigmenio Delgado, 43.—Zenaida Enríquez C., 44.—Rafael Longino C., 45.—Rogelio Martínez M., 46.—Fausto López Martínez, 47.—Juan Gonzaga S., 48.—Juan Benito Delgado, 49.—Petronilo Calixto, 50.—Juventino Martínez, 51.—Antonio Martínez, 52.—Silvestre González, 53.—Rogelio Martínez, 53.—Rogelio Martínez, 54.—Rogelio Martínez, 5

Martínez, y 55.—Abel Delgado B.; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, en el "Diario Oficial"

de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquae y ejecútese

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luís Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Felix Barra García.—Rúbrica

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los - Estados Unidos Mexicanos, el día 11 de Noviembre de 1976, 2a. Sección, No. 9)

RÉSOLUCION sobre privación de derechos agrarios v nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro de Arriba, Municipio de Temoaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

-VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO DE ARRIBA", Municipio de Temoaya, del Estado de México; y

resultando primero. Por oficio No. 5916 de fecha 4 de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solictó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 24 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v, dicho organismo, notificó el 4 de agosto de 1975, a los ejidatários y sucesores atectados, para que compare cierán a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria. Mixta: opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los elidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria. Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien

a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procesidimiento del Levi-lo sumetió a la consideración del Guerpo Consultivo Agrario, al que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de julio de 1976 y;

considerando primero. Que el presente juicio privativo se hat seguido de acuerdo con los tramites previstos en los artículos 426, 427, 439, 431 y
demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria: habiéndose comprobado, por las constancias que
obran en antecedentes, que los elidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de
derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el
artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber
abandonado el cultivo personal de las unidades de
dotación por más de dos años consecutivos; que quadaron oportunamente notificados los elidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguiaron los posteriores trámites legales; es procedente
privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los corespondientes certificados de derechos agraríos.

considerando segundo. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de des años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 24 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los articulos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO DE ARRIBA", Municipio de Temoaya, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1. JAnastasio Padua, 2.—Blas Román, 3.—Blas Encarnación, 4.—Cándido Martín, 5.—Juan González, 6.—Guadalupe Damián, 7.—Germán Hernández, 8.—Juan Leocadio, 9.—Silvestre Longino: v 10.—Sebastián Longino. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrardos, a los CC. 1.—Toribio Blas, 2.—María Marcelina, 3.—Antonio Blas, 4.—Fortino Cándido, 5.—María Librada, 6.—Guadalupe Cándido, 7.—Francisco González, 8.—María Marcelina, 9.—Benito González, 10.—Julio Longino, 11.—María Urbana, 12.—Aurelio González, y 13.—Saturnino Cecilia. En consecuncia, se cancelan los certificados de derechos agratios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 551438, 651473, 651475.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO DE ARRIBA", Municipio de Temoaya, del Estado de México, a los CC. 1.—Pascual Anastasio, 2.—Alberto Blas, 3.—Gregoria Martín Juan, 4.—Alberto Cándido Gil, 5.—Juan Canales Benito, 6.—Josefat Guadalupe, 7.—Celedonio Hernández, 8.—José Leocadio, 9.—Francisco Longino, y 10.—Secundina Longino; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación

de unidades de dotación, en el ejido del pobiado de "SAN PEDRO DE ARRIBA", Municipio de Temoaya, del Estado de México; en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Goblerno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Elecutivo de la Unión, en México Distrito Federal a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de tos Estados Unidos Méxicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Amanalco, Municipio de Texcuco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO AMANALCO", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6530 de fecha 18 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 11 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v, dicho organismo, notificó el 18 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de diciembre de 1974, en la que se comprobúlegalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinió que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración

del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los tramites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás
relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran
en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos
han incurrido en la causa de privación de derechos
agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85,
fracción l. de la propia Ley, por haber abandonado
el cultivo personal de las parcelas por más de dos años
consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que,
finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios
y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos
parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de eldatarios celebrada el 11 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede recooncer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus agrificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO AMANALCO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Severiano Landa, 2.—Zeferino Panil Landa, 3.—José Fortino García, 4.—Angel Rojas, 5.—Miguel Rojas, 6.—Agustín Aguilar, 7.—Concepción Juárez, 8.—Lucio Durán, 9.—Juan Juárez 20., 10.—Apolonio Durán, 11.—Santos Méndez, 12.—Jesús Méndez, 13.—Juan Peralta Durán, 14.—Genario Aguilar, 15.—Fortino Peralta, 16.—Pascual Aguilar, y 17.—Feliciano Durán. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Miguel Landa, 2.—Regina Peralta, 3.—Martín García, 4.—Guadalupe Durán, 5.—Juana García, 6.—Julian Grefa, 7.—Felipa Rojas, 8.—Vicenta Juána Applicar Poisse, 10. Juana Luána Juána Poisse, 10. Juana Juána rez, 9.—Apolinar Rojas, 10.—Jacoba Juárez, 11.—Florentina Durán, 12.—Félix Rojas, 13.—Librado Juárez, 14.— Anastasia Durán, 15.--Paula Juárez, 16.--Jerónimo Méndez, 17.—María Evarista Romero, 18.—María Felipa Méndez, 19.—Luisa Peralta, 20.—Graciana Durán, 21.—Josetina Peralta, 22.-Francisco Aguilar Flores, 23.-Norberta López, 24.—Alberto Durán Aguilar, 25.—Hipólita Agui-lar, y 26.—Ruperta Durán Aguilar. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los elidatarios sancionados, números: 68871, 68874, 68875, 68877, 68878; 68879, 68881, 68886, 68887, 68888, 68894, 68896, 68898, 68899, 68900, 68902 y 68903.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JERONIMO AMANALCO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Hilario Landa, 2.—Joaquín Panil Landa, 3.—Albino García Durán, 4.—Juana Rujas Juárez, 5.—Hilario Rojas, 6.—Luciano Aguilar, 7.—Bernardina Peralta, 8.—Ma. Luísa Durán Rojas, 9.—I. Reyes Juárez Durán, 10.—Santiago Durán, 11.—Juan Méndez, 12.—María Austelia Méndez, 13.—Francisco Peralta, 14.—Francisco Agui-

Iar, 15.—Juan Velázquez Juárez, 16.—Norberto Aguilar Xochimil, y 17.—Brígido Durán Aguilar; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO AMANALCO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta v seis—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García—Rúbrica,

RESOLUCION sobre privación de dereches agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sábena del Rosa. rio, Municipio de Villa de Aliende, Máx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblade denominado "SABANA DEL ROSARIO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 3559 de fecha 8 de mayo de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, so. licitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación pormás de dos años consecutivos; y consta en el expandiente la convocatoria de fecha 3 de enero de 1974, y el acta de la saamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 13 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativofue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agraris correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado. por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultive: Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesson celebrada el 23 de julio, de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente iulcio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y de. más relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la cuasa de privación de derechos agra-rios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesora sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los corsepondientes certificados de oerechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos eños ininterrumpidos; y habién, dose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de enero de 1874, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, pro. cede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir

sus certificados correspondientes,

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya inencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria,

se rescuive:

PRIMERO.-Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SABA-NA DEL ROSARIO" Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Agustín García, 2.— Germán Sánchez, 3.—Marcos Díaz, 4.—Pablo Rangel, Germán Sánchez, 3.—Marcos Díaz, 4.—Pablo Rangel, 5.—Francisco Maldonado, 6.—Margarito Estrada, 7.—Fortino Uroina, 8.—Tomás Reyes, 9.—Pablo García, 10.—Juan Garduño, 11.—Jacinto Valle, 12.—Venancio Sánchez, 13.—Andrés García, 14.—José Rangel, 15.—Francisco García, 16.—Agustín Garfías, 17.—José Reyes M., 18.—Primo López, 19.—Guillermo López, 20.—Teófilo Valle, 21.—Antonio López, 22.—Arcadio Jimé, nez, 23.—Julia Santana, 24.—Agustín Gonzélez, 25.—León Valle, 26.—Procopio Pérez, 27.—Amancio Nieto, 28.—María Marín, 29.—Demetrio Urbina, 30.—José García, 31.—Pascual Reyes, 32.—Ramón Nieto, 33.—Carlos Valle, 34.—Anselmo Aguilar, 35.—Camilo Lujano, 36.—Pedro Rangel, 37.—Alejandro Sánchez, y 38.—Leonor Díaz. Por la misma razón se privan de sus derechos Díaz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Julia Reyes, 2.—María Cruz, 3.—Catalina Alvarado, 4.—Genoveva Arriaga, 5.—Ana María Bernal, 6.—Benito Garduño, 7.—Lorenza Bernal, 8.—Eugenio García, 9.—Paula López, 10.—Francisco Rangel, II.—Roberto García, 12.—Angela Esquivel, 13.—Teodora Santana, 14.—María Vidal, 15.— J. Trinidad López, 16.—Isaura Vázquez, 17.—Ambrosio Trinidad López, 16—Isaura Vazquez, 17.—Ambrosio Valle, 18.—Basilia Urbina, 19.—Guadalupe Bernal, 20.—Ramón Jiménez, 21.—Isaías Valle, 22.—Rosa Lónez, 23.—Odilón Perez, 24.—Cecilio Valle, 25.—Celestino Nieto, 26.—Porfirio García, 27.—Pascual Reyes Jr., 28.—Anastacio Nieto, 29.—Guadalupe Camacho, 30.—Eliseo Lujano, 31.—Brigida Valle, 32.—Primitivo Rangel, 33.—Luz García, 34.—Guadalupe Sánchez, 35.—Margarita Reyes y 36.—Marcelino Reyes. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que res. cancelan los certificados de derechos agrarios que res. pectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 571242, 571239, 571233, 571251.....
571187, 371232, 571212, 571224, 571207, 571211, 571207, ...

\$71231, 571197, 571194, 571180, 571244, 571254, 571191. ... \$71189, 571202, 571186, 571238, 571240, \$71247, 571205, ... \$71204, 571185, 571237, 571181, 571183, \$71182, 571246, ... \$71204, 571189, 571193, 571196, 571198 y 571241.

SECUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SABANA DEL ROSARIO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, a los CC. 1.—Guadalupe González, 2.—Javier López Sánchez, 3.—Teresa Valle, 4.—Conrado Rangel, 5.—Lucio Maldonado R., 6.—Juan Estrada Alvarado, 7.—Antonia Bernal, 8.—Amparo Reyes, 9.—Catalina García B., 10.—María Urbina López, 11.—Eleodoro Reyes Z., 12.—Guadalupe Valle, 13.—Seferino García, 14.—Margarita Reyes, 15.—Paula Sánchez Santana, 16.—Hermilio Garcías, 17.—Agustín Reyes, 18.—Josefina Martinez, 19.—Ramón López, V., 20.—Gulmaro Valle, 21.—Francisco López, 22.—Martina García, 23.—Gudelio López, 24.—Antonio Solís, 25.—Manuel Valle, 26.—Pablo Perez, 27.—Lorenza Enríquez, 28.—Atanacio Solís, 29.—Fortino Urbina, 30.—Enedina Valle, 31.—Margarita Sánchez, 32.—José Nieto, 33.—Miguel Valle, 34.—José Aguiliar, 35.—Camilo Lujano, 36.—María de la Luz Garduño y 37.—Miguel Reyes Vázquez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, danse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agricola Industrial para la Mujer; misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado Alejandro Sánchez.

TERCERO.—Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SABANA DEL ROSARIO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anota. ciones correspondientes en el Registro Agrario Nacio-

nal; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión. en México, Distrito Federal, a los velntidos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Pre-sidente Constitucional de los Estados Unidos Mexica-nos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Pélix Barra Garcia. —Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz de Arriba, Municipo de Texxoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ DE ARRIBA", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO,-Por oficio No. 006057 de fecha 7 de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de México, soliictó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber aban-donado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la convocatoria de fecha 4 de junio de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 14 de junio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a

los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores ateclados, para que compareción a a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de agosto de 1975, en la que se comprobo legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427 430 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalam y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo por estar integrado correctamente; quien a su vez, una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que tuera aprobado por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Con sultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites
previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y
demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado por las constancias que
obram-en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de
derechos agrarios y sucesorios a que se retiere el
artículo 85, fracción 1, de la propia Ley, por haber
abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos;
que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores mijetos a juicio; y que finalmente,
se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios,

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de junio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el actículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los articulos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ DE ARRIBA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos, a los CC. L.—Porfirio Espejel. 2.—Manuel Basilio, 3.—Pedro Serna, 4.—José María Rodríguez, 5.—Enrique Espinoza 6.—Filiberto García, 7.—Aurelio García, 8.—Asunción Martínez, 9.—Fortino Huescas, 10.—Cecilia Huescas, 11.—Pedro Basilio, 12.—Antonio Méndez, 13.—Manuel Pérez Martínez, 14.—Ladislao Serna, 15.—Venancio Vergara, 16.—Aureliano Martínez, 17.—Luis Villegas y 18.—Samuel Miranda. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Encarnación Serna, 2.—Demetrio Rodríguez, 3.—Petra García, 4.—Guadalupe Espinoza, 5.—Magdalena Huescas, 6.—Siriaco Espino-

za, 7.—Josefa Espejei, 8.—Eva García, 9.—Cristina García, 10.—Benito García, 11.—Casimiro Martínez, 12.—Reyes Méndez, 13.—Ignacio Huescas, 14.—Félix Maldonado, 15.—Pablo Huescas, 16.—María Piedad Huescas, 17.—Carmen Hernández, 18.—Sebastiana Méndez, 19.—Rosa López, 20.—Juana Díaz, 21.—Fernando Serna, 22.—Jesús Serna, 23.—Trinidad Romero, 24.—Fermin Romero, 25.—Ricarda Vergara, 26.—Domingo Martínez, 27.—Fidelia Méndez, 28.—Dionisio Martínez, 29.—Merced Villegas, 30.—Encarnacion Sánchez, 31.—Cruz Huescas y 32.—Cristino Miranda. En consecuencia se cancelañ los cerificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 124870, 124863, 124866, 124867, 124872, 124874, 124880, 124881, 124882, 124883, 124887, 124890, 124900, 124901, 124902, 124905 y 124909.

SEGUNDO.—Se reconocen, derechos agrarios y se se descencia dos estados de referencia por

SEGUNDO.—Se reconocen, derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA CRUZ DE ARRIBA". Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Roberto Espejel, 2.—Antonio Basilio, 3.—Antonio Martínez Rodriguez, 4.—Angel Miranda Huescas, 5.—Manuel Huescas Genaro, 6.—Reyes Martínez, 7.—Avelina Díaz Vda. de Huescas, 8.—Zeferino Huescas, 9.—Manuel de la O. Rosales, 10.—María Mendez, 11.—Francisco Martínez, 12.—Román Serna Díaz, 13.—Angel Huescas Pévez, 14.—María Luisa Flores de Martínez, 15.—Merced Villegas y 16.—Quintín Miranda Huescas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los aeredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado Pedro Serna, asimismo se declara vacante la unidad de dotación que perteneció al C. Enrique Espinoza, para ser postariormente adjudicada de acuerdo con la Ley.

TERCERO.—Publiquese esta resolución relativa a la miración de derechos agrarios y nueva adjudica

TERCERO.—Publiquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA CRUZ DE ARRIBA", Município de Textoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Périódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y báganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional: notifiquese y ejecutese.

Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luís Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Batra García; Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el elido del pobiado denominado Las Lagrimas, Municipio de Temascaltepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del publido tenominado "LAS LAGRIMAS", Municipio de Tescaltepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 810 de fecha 4 de febrero de 1975, el C. Delegado de la Socretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de

dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de enero de 1975 y el acta de la asamblea general extraordinaria de elidatarios, que tuvo verificativo el 18 de enero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dete derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de reterencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en terrenos deu so común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto reso-

lutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 6 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos: misma que que se llevó a cabo el 24 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.
RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo

fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió v aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1976; v

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios v sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos: v habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de elidatarios celebrada el 18 de enero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fraccion ill. 74 fracción II; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agra-

ria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poulado denominado LAGRIMAS", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Genaro Alvarez, 2.—Antonio Angeles, 3.—Ignacio Contreras, 4.—Fidel Cruz Cruz, 5. -J. Inocente Contreras, 6.-Daniel Colin, 7.-Felipe Castro, 8.—Enrique Castaneda, 9.—Librado Castaneda, 10. Daniel Estrada, 11.—Jesús Escamilla, 12.—Jose Estrada 13.-Ventura Lopez, 14.-Emiliano Lopez, 15.-Fiora Medina, 16.-Felipe Mendoza, 17.-Lucio Martinez, 18.—J. de Jesus Nava, 19.—Vicente Nava, 20.—Jeroni-mo Ortiz, 21.—Ascensión Ortiz, 22.—Daniel Ortiz, 23.— Merced Reyes, 24.—Aurelio Santana, 25.—Proyecto Salazar, 26.—Demetrio Santos 27.—Margarita Vaidez, 28.—Amador Vilchis, 29.—Simón Vilchis 30.—Gabino Vilchis, 31.—Pascual Villegas, 32.—Manuel Vilchis, 33.—Baldomero Vilchis, 34.—Raúl Vilchis y 35.—Zenon Vilchis Paro Vilchis, 34.—Raúl Vilchis y 35.—Zenon Vilchis Vilchis y 35.—Zenon Vilchis Vilchis y 35.—Zenon Vilchis Vi chis. Por la misma razón, se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Florencio Alvarez, 2. Raúl Angeles, 3.—Concepción Martinez, 4.—Maria Contreras, 5.—Libora Ocampo, 6.—Naún Cruz, 7.—Jovita Delgado, 8.—Maria Contreras, 9.—Consuelo Vergara, 10.-Herinda Contreras, 11.-Gustavo Colin 12.-Emetería Salazar, 13.—Victorina Castañeda, 14.—Guadalupe Torres, 15.—Sanmuel Castañeda, 16.—Juana Castañeda, 17.—Oliva Escamilla, 18.—Juana Salazar, 19.—Miguel Lo-pez, 20.—Inés Mejía, 21.—Fernando Lopez, 22.—Nieves pez, 20.—Inés Mejía, 21.—Fernando Lopez, 22.—Nieves González, 23.—Emelia López, 24.—Raúl Valdez, 25.—Angel Mendoza, 26.—Teresa González, 27.—Agripina Martínez, 28.—Rosa Bernal, 29.—Guillermina Martínez, 30.—José Nava, 31.—Victorina Reyes, 32.—Manuel Nava, 33.—Modesta Colín, 34.—Trinidad Ortiz, 35.—Carnen Flores, 36.—Teresa Cruz, 37.—Concepción Dominguez, 38.—Gudelia Dominguez, 39.—Raymundo Reyes, 40.—Hermelinda Valdez, 41.—Irene Vilchis 42.—Maria Valdez, 43.—Amada Chávez, 44.—Cenobio Vilchis, 45.—Irene López, 46.—Aristeo Vilchis, 47.—Angela Díaz, 48.—Gabino Vilchis 49.—Dolores Castillo, 50.—Ignacio Vilchis Gabino Vilchis 49.—Dolores Castillo, 50.—Ignacio Villegas, 51.—Maria de Jesús Salazar, 52.—Manuel Vilchis, 53.—Sofía Flores, 54.—Rafael Vilchis y 55.—Delfina Jiménez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 668497, 668498 668501, 668502, 668503, 668504, 668505, 668506, 668507, 668508, 668509, 668511, 668520, 668521, 668523, 668524, 668526, 668527, 668529, 668530, 668531, 668533, 668534, 668535, 668536, 668537, 668538, 668540, 668541 668543, 668544, 668545, 668546 y 668547

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y so adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrum-pidos, en el ejido del poblado "LAS LAGRIMAS", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Luisa Quintana, 2.—Hilario Mondragón 3.—Crisóforo Gómora Estrada, 4.—Celestino Santana Vaidez, 5.—Gumersindo Mendoza Carbajal, 6.—Agapito Carba-jal Arriaga, 7.—Martiniano Gómora Estrada, 8.—Ge-naro Mondragón Solís, 9.—Pedro Estrada C. 10.—L. Antonio Gómora Estrada, 11.—Eloy Bernal Ortiz, 12.— Agustín Carbajal Sánchez, 13.—Raymundo Nava Salazar, 14.—Camilo Nava Salazar, 15.—José Nava Salazar, 16.—Lorenzo Sanchez Hernandez, 17.—Rafael Juárez Castañeda, 18.—Rómulo Bernal Ortiz, 19.—José Juárez Castañeda, 20.—Porfirio Hernández Valdez, 21.—Juan Estrada Guzmán, 22.—Ascensión Estrada Villegas, 23.—Alberto Vilchis López, 24.—Antonio Reyes Morelos, 25.—Isidro Salazar C., 26.—Lucio Reyes Morelos, 27.—Raymundo Hernandez Valdez, 28.—Juan Hernandez Vilchis, 29.—Cipriano Juárez Castañeda, 30.—Rogue Juaren Castañeda, 31.—José Estrada Villegas 32.—Ruben Vilchis S., 33.—Bonifacio Reyes Morelos, 34.—P. Guadalupe Estrada Guzmán y 35.—Jesús Nava Ortiz; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agraçios que los acredite como ejiseturios del poblado de que se trata.

TERCERO.-Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en terrenos de uso común, y venirlas trabajando por más de dos anos ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "LAS LAGRIMAS". Municipio de Temascaltepec, del Estado de México a los CC. L. Francisco Vázquez Jiménez y 2.—José Hernández Valdez; consecuentemente, expidanseles sus correspondientes certificados de detrechos agratios que los acreditar noma elidatarios del rechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del

poblado de que se trata

CUARTO.—Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LAS LAGRIMAS", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional: nes correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los discinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García. -Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Or gano del Gobierno Constitucional de los -Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de No viembre de 1976, 2a. Seccion, No. 15)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado San Miguel Agua Bendita, Municipio de San Felipe del Progreso, Edo. Méx.

--

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria,

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL AGUA BENDITA", Municipio de San Felipe del Progreso del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5951, de fecha 28 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privaitvo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de octubre de 1974, y el acta de la asamblea general ex traordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 21 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer de-rechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v. dicho organismo, notificó el 31 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevo a cabo el 14 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.-El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma

Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobasio dictamen en sesión relebrada el 27 de agosto de su dictamen en sesión celebrada el 27 de agosto de

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trami-tes previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los aiidatanias y cuertos en tributa. mente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que, finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos

meñalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de octubre de 1974, de acuer do con lo dispuesto por los artículos 7º fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expe-

dir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreia la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL AGUA BENDITA", Municiplo de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a fos CC. 1.

—Juan Cruz. Segundo, 2.—Aniceto Cruz, 3.—Miguel Cruz, 4.—Jesús Cruz, 5.—Marcelino Cruz. Frimero, 6.

—Juan Cruz, 7.—Domingo Cruz, 8.—Felipe Cruz, 9.—Vicente Cruz Primero, 10.—Fernando López, 11.—Remigio Javier, 12.—Ignacio Sánchez, 13.—Pablo Sánchez, 14.—Maradonio Sánchez, 15.—Andrea Sánchez, 14.—Remigio Javier, 15.—Andrea Sánchez, 14.—Remigio Javier, 15.—Andrea Sánchez, 14.—Remigio Javier, 15.—Andrea Sánchez, 14.—Remigio Sánchez, 15.—Andrea Sánchez, 14.—Remigio Sánchez, 15.—Andrea Sánchez, 14.—Remigio Sánchez, 15.—Andrea Sánchez, 16.—Remigio Sánchez, 16.—Rem gio Javier, 12.—Ignacio Sanchez, 13.—Pahlo Sanchez, 14.—Macedonio Sanchez, 15.—Andrea Sanchez, 16.—Petra Sánchez, 17.—Cruz Sánchez, 18.—Florentino Sánchez, 19.—Doroteo Sánchez, 20.—Emilio Sánchez, 21.—Maria Manuela, 22.—Guillermo López, 23.—Policarpo Cruz, 24.—Gumersindo Sánchez, 25.—Gabino Cruz, 26.—Juana Cruz, 27.—Marcelo Sánchez, 28.—Andrés Cruz, 29.—Justo Cruz, 30.—Gregorio Cruz, 31.—Severo Cruz, 32.—María Elcuteria, 33.—Seferino Sánchez, 34.—Antonio Sánchez, 35.—Celestino Sánchez, 36.—María lucia nio Sánchez, 35.—Celestino Sánchez, 36.—Maria direit. 37.—Emilia Cruz, 38.—Simón Cruz, 39.—Trimidad Cruz, 40.—Gregorio de Josús, 41.—Juan Sánchez, 42.—Felina Martinez, 43.—Lorenza Cruz, 44.—Mateo Cruz, 45.—Agustín Cruz, 46.—Zacarías Reyes, y 47.—Petronilo Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC, 1.—Guadatupe Sánchez, 2.—Daniel Cruz, 3.—Fidencio Cruz, 4.—Ma. Trinidad Cruz, 5.—Santiago Cruz, 6.—Ma. Andrea Cruz, 7.—Bonifacia Cruz, 8.—Teresa Mariano, 9.—José Cruz, 10.—Maria Petra, 11.—Catarino Cruz, 12.—Nativida Cruz, 13.—Severiano Cruz, 14.—Ma. de Jesús Cruz, 15.—Manuel Cruz, 16.—Antonio Cruz, 17.—Ma. Efigenia Cruz, 18.—Fortino Cruz, 19.—Agustín Cruz, 20.—Juliana Cruz, 18.—Fortino Cruz, 19.—Agustín Cruz, 20.—Juliana Sanchez, 21.—Santiago Cruz, 22.—Manuela Cruz, 23.—Manuel Cruz, 24.—María Paula Cruz, 25.—Ventura Cruz, 26.—María Domitila, 27.—Natero Javier, 28.—Raymundo Javier, 29.—Concepción María, 30.—Marcos Sánchez, 31.—Feliciana María, 32.—Ma. de Jesús Sánchez, 33.—

Tomas Sanchez, 34.—Alfonso Sanchez, 35.—Agustín Sánchez, 36.—Odilón Sánchez, 37.—Julián Snchez, 38.—Prima Sanchez, 39.—José Sánchez, 40.—Marcelino Sánchez, 41.—Marcelino Camilo, 42.—Venancia Sánchez, 43.—Demetria Sánchez, 44.—Francisca María, 45.—Marcial Sánchez, 46.—Modesta Sánchez, 47.—María Crisanta, 48.—Juan Sánchez, 43.—J. Carmen Sánchez, 50.—Francisca Sánchez, 51.—José López, 52.—Leonarda López, 53.—Crescencia López, 54.—Blasa Cruz, 55.—Angel Cruz, 56.—Vicente Cruz, 57.—María Estefana Cruz, 58.—Felipa Cruz, 59.—Petra Cruz, 60.—Francisco Cruz, 61.—María Inés, 62.—Valentín Sánchez, 63.—Cirila Sánche, 64.—Jacinto Sánchez, 65.—María Marcela, 66.—Demetria Cruz, 67.—Juan Martínez, 68.—Marcelina García, 69.—María Teresa, 70.—Hermelinda Cruz, 71.—Daniel Moreno, 72.—Juana Sánchez, 73.—Rutilo Cruz, 74.—María Arcadia, 75.—Lucio Cruz, 76.—Macario Reyes, 77.—María Secundina Reyes, 78.—Rafaela Santos, y 79.—Guadalupe Sánchez, En consecuencia, se cancelan los -Guadalupe Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 130234, 130237, 130242, 130243, 130245, 130247, 130252, 130254, 130257, 130273, 130276, 130245, 130290, 130295, 130301, 130302, 130318, 130319, 130322, 130325, 130331, 130337, 130240, 130258, 130288, 130253, 130255, 130259, 130261, 130268, 130294, 130308, 130315, 130332, 130334, 130235, 130244, 130266, 130298, 130329, 130333, 130236, 130256, 130279, y 130291,

SEGUNDO -Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MIGUEL AGUA BENDITA". Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Julián Cruz Sánchez, 2.—Fidencio Cruz de Jesús, 3.—Marcelino Cruz Reyes, 4.—Juan Cruz Sánchez, 7.—Luis Sánchez Sánchez, 8.—Paula Sánchez Cruz, 9.—Aurelio Cruz Cruz, 10.—Pedro Reyes Sánchez, 11.—Juan Javier Cruz, 12.—Joaquín Sánchez Cruz, 13.—Porfirio Sánchez Clemente, 14.—Luis Sánchez de Jesús, 15.—Juan Sánchez Clemente, 16.—Leovigildo Cruz Martínez, 17.—Germán Sánchez Cruz, 18.—Rodolfo Sánchez Camilo, 19.—Antonio Sánchez Sánchez Sánchez Camilo, 19.—Antonio Sánchez Sánchez Camilo, 19.—Antonio Sánchez Cami adjudican las unidades de dotación, de referencia, por 18.—Rodolfo Sánchez Camilo, 19.—Antonio Sánchez Sánchez, 20.—Paulo Sánchez Javier, 21.—Eusebio Sánchez Clemente, 22.—Paulino López Sánchez, 23.—Esteban Cruz Sánchez, 24.—Macedonio Sánchez Cruz, 25.—Apolonio Cruz Sánchez, 26.—Bernardo Sánchez Sánchez, 27.—Juan Reyes Sánchez, 28.—Cornelio Cruz Sánchez, 27.—Juan Reyes Sanchez, 28.—Conino Cruz Ganchez, 29.—Maria Josefa Sánchez Cruz, 30.—Petra Cruz Cruz, 31.—Maura Cruz Cruz, 32.—Antonio Clemente Sanchez, 33.—Eusebia Sánchez Sánchez, 34.—Sebastián Sánchez Sánchez, 35.—Roberto Sánchez Sánchez, 36.—Juan Javier, 37.—José Javier Cruz, 38.—Camilo Cruz Cruz, 39.—Evaristo Cruz Martínez, 40.—Guillermo de Jesús Garándo Martía Martía Sánchez, 42.—Policarno Martía La Martía Sánchez, 43.—Policarno Martía La Martía Sánchez, 44.—Policarno Martía La Martía Sánchez, 48.—Rollicarno Martía La Martía Sánchez, 48.—Con la Cruz Cruz, 39.—Policarno Martía La Martía Sánchez, 48.—Con la Cruz Cruz, 39.—Policarno Martía La Martía Sánchez, 48.—Policarno Martía La Cruz, 29.—Policarno La Cruz, 29.—Polic cía, 41.—Apolonio Sánchez Moreno, 42.—Policarpo Mar-tínez Cruz, 43.—Raymundo Moreno Cruz, 44.—Gervacio Cruz, 45.—Pascual Cruz Cruz, 46.—Rosendo Reyes Cruz, y 47.—Felipe Sanchez Santos; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO -Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL AGUA BENDITA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y en el Periodico de la Periodica de la Pe háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, Distrito Federal a los diecinueve días del mies de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mezicanos, Luis Echeverria Alvarez.-Rubrica.-Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra Garcia.—Rúbrica.

y mieva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Cortijo, Municipio de Zacualpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-

forma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el elido del poblado denominado "EL CORTIJO", Municipio de Zacual-

pan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de diciemb : de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarlos y sucesorios, en contra de los ejidafarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de diciem bre de 1974, cu la que se promiso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de milerencia, a los campesiros que les han venida e itivando por más de dos años inintercumpidos y ane se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SECUNDO—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixto, y dicho ocuanismo, notificó el 22 de enero de 1975, a los cildatarios y sucesores afectados, para que comparecician a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios pro-puestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general ex-

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agracio correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Lev.

lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprohó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

traordinaria de ejidatarios.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente [nicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430 431 v demás relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus berederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el articulo 85, fracción I, de la propia Lev, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaren oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; v que, finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales; es procedente privarios de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agracios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesiros señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y ha-biéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea peneral extraordinaria de

ejidatarios celebrada el 24 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III. 200 v demás anlicables de la misma Lev, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sua certificados correspondientes.

Por lo expuesto, v con fundamento en los artícu-los va mencionados, de la Ley Federal de Reforma

Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el elido del poblado denominado "EL COR-TLIO", Municipio de Zacualpan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC: 1 — Apolinar Patiño, 2 — Ponoca Paldomero, 3.—Jesús Ponoca 4.—Alvaro Patiño, 5.—Pedro Ponoca, v 6 — Eleuterio Ronces. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC: 1.—Aurelia Flores, 2.—Beatur Hernández 3.—Lorenza Torres 4.—Florencia Flores 5.—Fustolia Flores, 6.—Abisain Ronces v 7.—Rosa Flores, Fn consecuencia se cancelan los certificados de derechos perarios que respectivamente se les expidieron a los ciidatarios sancionados números: 612707, 612702, 612703, 612704. 612705 v 612708,

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adiudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL CORTIJO". Municipio de Zacualpan, del Estado de México, a los CC.: 1.—Rey Domínguez Gutiérrez 2.—Liboria Díaz Facundo, 3.—Enrique Broncas Díaz, 4.—Rey Domínguez Mondo. tero, 5.-Camilo Romero Flores y 6.-Saúl Ronces Ronces; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata,

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL CORTIJO". Municipio de Zacualpan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones corres-pondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diccinueve dias del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica. -Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el efido del poblado denominado "SANTIAGO MILTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2492 Bis de fecha 18 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario, en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarlos y sucesorios en contra de los cam-pesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución por haber abandonado el

cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de enero de 1972, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de enero de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de detenión de referencia. adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: y adjudicárseles a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resol tivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 24 de mayo de 1974, a los ejidanismo notifico el 24 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 7 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorlos a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo

fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presen-tadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que el presente juiconsiderando primero. Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 428, 429, 430, 431
y demás relativos de la Ley Federal de Reforma
Agraria; habiendose comptendes por las constancias
que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus
herederos, han incurrido en la causa de privación de
derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por habien
abandonado el cultivo personal de las unidades de
dotación, por más de dos años consecutivos; que
quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos ceñalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de do-tación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios propuesto el reconscimiento de sus acreentos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de enero de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones 1 y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fun-damento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes,

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos

ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado. "SAN-TIAGO MILTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por rías de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gerardo Manjarrez, 2.—Ambrosio Sánchez, 3.—Rosa Manjarrez, 4.—J. Guadalupe Castillo, 5.—Diosisio Luna, 6.—Felipe Alcántara, 7.—Aurelio Manjarrez, 8.—Epifanio Manjarrez, 9.—Epifanio Millán, 10.—Marcial Castillo, 11.—Máximo Mendoza, 12.—Enrique Salazar, 13.—Fernando González, 14.—Eufracio Escobar, 15.—Eduwiges Castillo, 16.—Celedonia Sánchez, 17.—Froylán Estrada, 18.—J. Cruz Alemán, 19.—Luz Morín, 20.—Adolfo Durán, 21.—Felipe Salazar, 22.—Raymundo Salazar, 23.—Hilario Robles y 24.—Juliana Esparza. Por la misma razón se privan de suis derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Elisa Sánchez, 2.—Guadalupe Arriaga, 3.—Magdalena Arriaga, 4.—Guadalupe Castillo, 5.—Guadalupe Arcadio, 6.—Juana Jiménez, 7.—Santiago Romero, 8.—Juan de la Cruz, 9.—María Ponciana, 10.—Santiagos Romero, 11.—Dionisio Alcántara, 12.—Marí Dionisia Eura, 13.—Dolores Manjarrez, 14.—Antonio Manjarrez, 15.—Francisc aArriaga, 16.—Fidel Manjarrez, 17.—Barique Millán, 18.—Guadalupe Millán, 19.—Victoria Alcántara, 20.—David Castillo, 21.—Román Castillo, 22. 21. Francisco Mendoza, 23.—Guadalupe Divera, 24.—Cruz Salazar, 25.—Teresa Sánchez, 26.—Enedino González, 27.—Margarita González, 28.—Pilar Castillo, 29.—Márjano Escobar, 30.—Anselmo Estrada, 31.—Eusebio Durán, 32.—Efrén Durán, 33.—Antonio Salazar y 34.—Julia González, En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 331204, 331188, 331149, 331085, 331154, 331182, 331112, 331096, 331210, 331194, 331098, 331097, 331107, 331102, 331137, 331106, 331209, 331104, 331109, 331067, 331127, 331102, 331137, 331106, 331210, 331104, 331105.

segundo.—Se reconocen derechos agrantos y so adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO MILTEPEC" Municipio de Toluca, del Estado de México, a los CC. 1.—Nicolás Sánchez Ramírez, 2.—Antonia Sánchez, 3.—María Sánchez Durán Vda, de Marín, 4.—María Sánchez de Romero, 5.—Jova Romero Sánchez, 6.—Maximino Romero Sánchez, 7.—Rodrigo Pérez Manjarrez, 8.—Juana Piña Arriaga. 9.—Julia Prado Pedroza, 10.—Apolinaria Montes, 11.—Miguel Mendoza Miranda, 12.—Juan Martínez, 11.—Miguel Mendoza Miranda, 12.—Juan Martínez, 11.—Carmen Estrada González, 18.—Jesús Araujo, 17.—J. Carmen Estrada González, 18.—Jesús Araujo, 17.—J.—J. Carmen Estrada González, 18.—Jesús Araujo, 17.—J. Carmen Estrada González, 18.—Jesús Araujo, 17.—J. Carmen Estrada González,

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1 — Francisco Corona, 2 — Marcial Prado, 3 — Jesús Sanchez, 4 — Casimiro Ramírez, 5 — Guadalupe Muñoz, 6 — Arcedio Castillo, 7 — Pascual Alemán, 8 — Emilia González, 9 . — Gumersindo Sandoval, 10 — Cesáreo Sánchez, 11 — Esteban Manjarrez, 12 — Jesús Manjarrez, 13 — Benito Sánchez, 14 — Marcial Prado, 15 — Alejandro Díaz, 16 . — Francisco Sánchez, 17 — Cirilo Romero, 18 — Domingo Peñaloza, 19 — Martín Ravón, 20 — Jesús Morín Díaz, 21 — Sebastián Arellano, 22 — Antonio Manjarrez, 23 — Francisca Sánchez A. 24 — Gregorio Arellano, 25 — Teofilo Arriaga, y 26 — Felipa Romero; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 331086, 331130, 331197, 331207, 331128, 331081, 331089, 331144 — 331191, 331195, 331119, 331121, 331141, 331206, 331073, 331143 — 331143 — 331143 — 331143 — 331160, 331073.

31116, 331196, 331072, 331079, v 331035, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO MILTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México; y se privan de sus derechos agrarios sucesorios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—
Pascuala Corona, 2.—Delfino Prado, 3.—Margarito Prado, 4.—Enrique Sánchez, 5.—Miguel Ramírez, 6.

Francisco Arriaga, 7.—Guadaluma Arriaga, 8.—Gua-Francisco Arriaga, 7.—Guadalupe Arriaga, 8.—Guadalupe Castillo, 9.—Fernando Castillo, 10.—Marcelino Castillo, 11.—Cruz Alemán, 12.—Jesús Alemán, 13.—Hilario Sánchez, 14.—Francisca Sandoval, 15.—Victoria Sánchez, 16.—Luis Sánchez, 17.—Faliairea Maria Sánchez, 18.—Luis Sánchez, 18.—Faliairea Maria Sánchez, 19.—Faliairea Maria Sánche ria Sanchez, 16.—Luis Sanchez, 17.—Feliciano Manjarrez, 18.—Epifanio Manjarrez, 19.—Gelacio Manjarrez, 20.—Angela Manjarrez, 21.—Ramón Sanchez, 22. rrez, 20.—Angela Maniarrez, 21.—Ramón Sánchez, 22.—Leonardo Sánchez, 23.—Concepción Prado, 24.—Niewes Manjarrez, 25.—Marcelo Sánchez, 26.—Juan Sánchez, 27.—Fidel Romero, 28.—Félix Peñaloza, 29.—Bartolo Peñaloza, 30.—Bárbara Arriaga, 31.—Ascención Manjarrez, 32.—Felipe Morín, 33.—Lorenzo Arellano, 34.—José Arellano, 35.—Francisca Arriaga, 36.—Aurelio Manjarrez, 37.—Guadalupe Arellano, 38.—Margarito Manjarrez, 39.—Lorenzo Arellano, 40.—Juan de Jesús Arellano, 41.—Guadalupe Arellano, 42.—Aurelio Manjarrez, 43.—Crescencio Arriaga, 44.—Severiana Flores, 45.—Miguel Sánchez, 46.—Manuel Sánchez, y 47.—Petra Martínez, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Teodoro Corona, 2.—Eulalia Bernal, 3.—Concultivando por más de dos años consecutivos, a los CE. 1.—Teodoro Corona, 2.—Eulalia Bernal 3.—Concepción Ayala, 4.—Agustina Alemán Vda. de Corona, 5.—José Luis Arriaga Salazar, 6.—Juana Jiménez Vda. de Castillo, 7.—Rafaela Jiménez, 8.—Carmen Hernández Vda. de Sánchez, 9.—Paula García Vda. de Sandoval, 10.—Maximina García, 11.—Teresa González Vda. de Manjarrez, 12.—Natalia Flores Vda. de Manjarrez, 13.—Felipa Esparza, 14.—Armando Escobar Prado, 15.—Francisco Díaz 16.—Santos Sánchez Martínez, 17.—Fructuoso Romero, 18.—Josefa Peñaloza, 19.—Eliseo Pérez López, 20.—Hermelinda Morín, 21.—Pedro Manjarrez Arellano 22.—Dolores Manjarrez, 23.—Natalia Manjarrez Sanchez, 24.—Guadalupe Manjarrez Ramírez, 25.—Gelacio Manjarrez Flores y Manjarrez Ramírez, 25.-Gelacio Manjarrez Flores y 26 - Guadalupe Juárez Vda, de Sánchez, Consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondien-tes certificados de derechos agrarios que los acredite com oejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO MILTEPEC" Municipio de Toluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Naciosal; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado La Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado, "LA CONCEPCION COATIPAC", Municipio de Calimaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6486 de fecha 16 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixia, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presenté resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda con-vocatoria de fecha 4 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 11 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudi-car las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO,-La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 19 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevé a cabo el 2 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Fede ral de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixtaopinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general

extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativafue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Lay, sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo

ario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión ce les rada el 27 de agosto de 1976; y CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente jui-

cio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; ha biéndose comprobado, por las constancias que obran ten antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es proceden-te privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus de rechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículo 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir

sus certificados correspondientes. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agra-

ria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CONCEPCION COATIPAC", Municipio de Calimaya, del Es-

tado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Avila Membrillo, 2.
—Eulalia Areas Vda. de Rojas, 3.—Enrique Arellano
Lechuga, 4.—Gregoria Alarcón Morales, 5.—Agustina
Bobadilla Vda. de García, 6.—Aurelio Cabrera Alarcón, 7.—Pedro Cárdenas Luna, 8.—Jesús Flores González, 9.—Agustín García Gil, 10.—Teódulo González Sánchez, 11.—Lorenzo Gómez Flores, 12.—Paula Gómez Flores, 13.-Amiceto Hernández Jácome, 14.-Juan Juárez López, 15.—Refugio López Alvarez, 16.—Salvador López González, 17.—Apolinar Lechuga Rojas, 18.—Manuel de Jesús Luna, 19.—Juan Linas Ensuástigui, 20.—Aurelio Jesús Luna, 19.—Juan Linas Ensuastigui, 20.—Aurello Linas Ensuástegui, 21.—Agustín Linas Ensuástegui, 22.—Franco León López, 23.—Ascencio Mira González, 24.—Medardo Orihuela Gómez, 25.—Estanislao Osoyo Nava, 26.—Cipriano Rojas Arias, 27.—Abelardo Rojas Gálvez, 28.—Joaquín Ríos Jardón, 29.—Marciano Sánchez Ordóñez, 30.—José Suárez Gómez, 31.—Juana Serrano Orihuela, 32.—Margarita Serrano Sánchez, 33.—Guillermo Valle León, 34.—Mario Valle Alarcón, 35.—Antonio López Carrasco v 36.—José Vázquez Ríos. —Antonio López Carrasco v 36.—José Vázquez Ríos, Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. I.—Benito Avila, 2.—Trinidad Romero, 3.—Jova Avila, 4.—Efraín Escalona, 5.—Felipe Arellano, 6.—Josefina Gómez, 7.—Piedad Gómez, 8.—Julia García, 9.—Candelaria García, 10.—María García, 11.—Aurelio Cabrera, 12.—Martín Garduño, 13.—Hermenegilda Garduño, 14.—Maurilia González Flores, 15.—Tomás García, 16.—Concepción Martínez. 17.—Jesús Hernández, 18.—Pedro Hernández, 19.—María Hernández, 20.—Teresa Hernández, 21.— Florentina Hernández, 22.—Gilberto Juárez, 23.—Angel López, 24.—Salvador López, 25.—María Teresa Cerón, 26.—Armando López, 27.—Concepción López, 28.—Patricia López, 29.—Brígido Lechuga, 30.—Regina Valle, 31.—Leonor Lechuga, 32.—Manuel León, 33.—Bartolo Mira, 34.—María Garmendia, 35.—Juana Mira, 36.—Leonar. -Antonio López Carrasco v 36 - José Vázquez Ríos. Leonor Lechuga, 32.—Manuel León, 33.—Bartolo Mira, 34.—María Garmendia, 35.—Juana Mira, 36.—Leonarda Mira, 37.—María Luis Rojas, 38.—Dolores Gonzalez, 39.—Angel Suárez, 40.—J. Guadalupe Cabrera, 41.—Hilario Cabrera, 42.—Regina Cabrera, 43.—Felipa Cabrera, 44.—Mario Valle, 45.—Amparo Hernández, 46.—Gerardo Valle, 47.—Gustavo Vaile, 48.—Gloria Valle, 49.—María de los Angeles Valle, 50.—Rosa Elena Valle y 51.—Gregoria Juárez. En consecuencia, se conacellan los certificados de derechos agrarios que respectia vamente se les expidieron a los ejidatarios sancionavamente se les expidieron a los ejidatarios sanciona-dos, números: 1187056, 1187057, 1187061, 1187062, 1187066, 1187073, 1187078, 1187086, 1187090, 1187092, 1187094, 1187096, 1187101, 1187104, 1187109, 1187110, 1187111, ... 1187118, 1187122, 1187123, 1187124, 1187127, 1187131, ... 1187137, 1187142, 1187144, 1187146, 1187148, 1187157, ... 1187159, 1187160, 1187161, 1187166, 1187170, 1187106, ... y 1187172

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA CONCEPCION COATIPAC", Municipio de Calimaya, del Estado de México, a los CC. .—Agripino Morales, 2.—Teodoro Rodfíguez L., 3.—Leonor Blancas, 4.—Soledad Gómez, 5.—José García, 6.—Manule Díaz, 7.—María Cárdenas, 8.—Modesto León, 9.—Facunda Rodríguez, 10.—Luz Torres vale, 11.—José Gómez, 12.—Teresa Cárdenas Arias, 13.—Carlota López, 14.—Elodia Rodríguez, 15.—Miguel Juárez Osollo, 16.—Tirso Lechuga, 17.—Manuel Reyes, 18.—Miguel Linas, 19.—Natalia Becerril, 20.—Hector Linas, 21.—Modesto Nova, 22.—Rodolfo Mira, 23.—Angel Orihuela, 24.—Eliseo Osoyo, 25.—Francisca San, chez, 26.—María Guadalupe Vázquez, 27.—Nazario García, 28.—María Sánchez, 29.—Quintana González, 30.—Jorge García, 31.—Margarita Garduño, 32.—Antonio Valle, 33.—Rubén Valle Alarcón, 34.—Guillermo López y 35.—Guadalupe Vázquez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derehos agrarios que los acrediten como ejidatarios de del podes de consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derehos agrarios que los acrediten como ejidatarios de podes de consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derehos agrarios que los acrediten como ejidatarios de podes de consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derehos agrarios que los acrediten como ejidatarios de podes de consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derehos agrarios que los acrediten como ejidatarios de podes de consecuentemente, expídente de consecuentemente, expídentemente de consecuentemente de consecuentement adjudican las unidades de dotación, de referencia, por agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formó en la unidad de dotación que perteneciera a uno de los tifulares privados.

TERCERO.—Pubíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CONCEPCION COATIPAC", Municipio de Calimaya, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobjerno de entidad federacións incribace a higamas del contrata del esa entidad federativa; incríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrarió Nacional, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mérico, Distrito Federal, a los diccimieve dias del mes de noviembre de mil novecientos setenta y sela,
—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos
Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez,—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barras Carras e rra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Agua Amarga, Municipio de Coatepec Harinas, Méx.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Redorma Agraria.

NISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AGUA AMARGA" Municipio de Coatepee Harinas, del Estado de México; y RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6160, de fecha fo: de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario de la Bestado de México esticitó a la Comisión Agraria.

en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la pre-dente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de septiembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidata-Flo, que tuvo verificativo el 10 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios v adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notifcó el 10 de diciembre de 1974, a los ejidataries y sucesores afectados, para que compare-cieran a la audiencia de pruehas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de enero de 1975, en la que se comprobo legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la samblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.-El expediente relativo for tutnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de ins notificaciones y constancias presentadas en ste filicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por heberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los cofrespondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los tramites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo. 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios v sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los pos-teriores trámites legales; es procedente privarios de celebrada el 24 de septiembre de 1976: v CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos

señalados, segun constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando na unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fraccion III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus cer-

tificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agra-

ria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AGUA AMARGA", Municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México, por haber abandonado el cutlivo persos de dos años. do de Mexico, por naper abandonado el cunto personat de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pedro Arias, 2.—Rogelio García, 3.—Cosme Garcaí, 4.—Trinidad García, 5.—José Hernández Villada, 6.—Aristeo Martínez, 7.—Gabriel Martínez, 8.—Manuel Martínez, 9.—Aurello Millán, 10.—Silvino Méndez, 11.—Gumercindo Nava, 12.—Isaac Sánchez, 13.—Alberto Sánchez y 14.—José Sánchez Por la misma razón se privan de sus derechos chez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Guadalupe Arlas, 2.—Carmen García, 3.—Ascención Hernández, 4.—Alicla Hernández, 5.—Ascencion Hernández, 4.—Alicla Hernández, 5.—Guadalupe García, 6.—Carlos Martínez, 7.—María Carmona, 8.—Trinidad Arias, 9.—Cirenia Albarrán, 10.—Roberto Millán, 11.—Martina Márquez, 12.—Sabás Méndez, 13.—Enedina Pichardo, 14.—David Sánchez, 15.—Anita Lara y 16.—Catalina Delgado. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 568342, 568347, 568348, 568349, 568350, 568352, 568354, 568355, 568356, 568357, ... 568358, 568359, 568363 y 568365.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "AGUA AMARGA", Municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México, a los CC. 1.—J. Isabel Arias, 2.—Mateo Estrada García. 3.—Agustín Arizmendi, 4.—Apolinar García S., 5.—Roberto Mercado, 6.—Porfirio Estrada A., 7.—Apolinar Martínez G., 8.—Heleodoro Martínez, 9.—J. Félix Milán, 10.—Faustino Mendez, 11.—Remigio Nava, 12.—Tendoro Estrada 13.—Leonardo Estrada S. v. 14.— Teodoro Estrada, 13 - Leonardo Estrada S. y 14 .-Bernardino Sánchez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se

TERCERO,-Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "AGUA AMARGA", Municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis-El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el elido del poblado denominado La Concepción Enyegé, Municipio de Ixtlahusca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos:—Secretaria de la Reforma Agraria.
VISTO para resolver el expediente relativo a la priva-

ción de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA CONCEPCION ENYEGE", Muni-

privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente las convocatorias de fecha 17 y 24 de octubre de 1973, el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 31 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dótación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos v que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares secancelen los títulos parcelarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años

que las nan ventos cultivantes por mas de dos antos ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v; dicho organismo, notificó el 19 de enero de 1975, a los ejidatarios y supergras ofestados na la comisión de la comi rios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de dere chos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconoci-miento que propone la asamblea general extraordina-

ria de ejidatarios.
RESULTANDO TERCERO —El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión selebrada el 24 de septiembre de 1976; y CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente jui-

cio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los efidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios v sucesorios a que se refiere el artículo 85. fracción. I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo, personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejida-tarios, celebrada el 31 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción 111, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, v con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certi-

ficados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CONCEPCION ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca del Estado de México, por haber abandonado el cultivo pertado de Mexico, por naber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Anastacio, parcela No. 46-59-268. 2.—José Braulio, parcela No. 97-176-262, 3.—Ignacio Silva, parcela No. 88-124-316, 4.—José Alberto, parcela No. 90-135-255, 5.—José Gabriel, parcela No. 5-177-299, 6.—Basilio Luis, parcela No. 65-195-247, 7.—José León, parcela No. 35-163-219, 8.—Joaquín Silva, parcela No. 9-127-261, 9.—Juan Lugo, parcela No. 51-149-249, Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios James Para Lugo, parcela No. 51-149-249. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Toribia, 2.—María Luisa, 3.—María Juana, 4.—María Macaria, 5.—Vicente Ramírez, 6.—Sabina Romualdo, 7.—Patricio Ramírez, 8.—Eugenio Gabriel, 9.—María Petra, 10.—Teódulo Luis, 11.—Magdalena Nolasco, 12.—Josefa Luis, 13.—José Eulogio, 14.—María Martina, 15.—José Daniel, 16.—José Calixto, 17.—José Juan y 18.—Amado Silva. En consecuencia. secancelan los títulos parcelarios due consecuencia, secancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 99461, 99470, 99475, 99476, 99492, ... 99509, 99511, 99554 y 99514.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se

adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA CONCEPCION ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México,
a los CC. 1.—José Aurello, 2.—Daniel Reyes, 3.—Emiliano González, 4.—Francisco Ramírez Romualdo, 5.—
Abraham Rodríguez, 6.—Juana Becerril, 7.—Angel
Mercado, 8.—María Hernández y 9.—Domingo Lugo;
consecuentemente, expídence, su consecuentemente, su consecuentemente de consecuentemente, su consecuentemente de consecuentemente, su consecuentemente de consecuentemente de consecuentemente de consecuentemente de consecuentemente de consecuentemente de consecuenteme

Mercado, 8.—María Hernández y 9.—Domingo Lugo; consecuentemente, expídanse sus corespondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como elidatrios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de los CC. 1.—Lucio Alvarez, parcela No. 76·136·239, 2.—Silvestre Bernal, parcela No. 36·210·240, 3.—Lucio Becerril, parcela No. 22·155·222, 4.—Alberto Cruz, parcela No. 15·201·220, 5.—Alejandro Muñoz, parcela No. 101·207·306, 6.—Román Silva, parcela No. 38·115·242 y 7.—Apolonio Silva, parcela No. 119·118·244; se cancelan los títulos parcelarios números: 99459, 99464, 99467, 99483, 99519, 99546, y 99547, en el ejido del poblado denominado "LA CONCEPCION ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, y se privan de sus derechos succesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—María Porfiria, 2.—Salomón Alvarez, 3.—Virginia Alvarez, 4.—Macaria Alvarez, 5.—Aurellano Bernal, 6.—Juan Becerril, 7.—Crescencia Cruz, 8.—María Eusebia,9.—Rafael Muñoz, 10.—Fidel Reyes, 11.4—Victoriano Silva, 12.—María Juana Ramírez, 13.—

-Victoriano Silva, 12.-María Juana Ramírez, 13.-Encarnación Silva, 14.-José Silva, 15.-María Silva, 16.-Félix Silva, 17.-María Silva,18.-Ambrosio Silva,

19.—Ignacia Silva y 20.—Guadalupe Silva, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Joel Alvarez, 2.— María Teófila, 3.— María Eleuteria, 4.—María Ramírez, 5.—María Macedonia, 6.—Florencio Silva y 7.—María Juana García, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CONCEPCION ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Naciona,; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y sels.—
El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra

García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en al ejido del poblado denominado San Mateo Almomoloa, Municipio de Temascaltepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-

forma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adiudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO ALMOMOLOA", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México: y

RESULTANDO PRIMERO.-Por oficio No. 5932 de fecha 25 de octubre de 1974, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el ex-pediente la segunda convocatoria de fecha 17 de octubre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 24 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.
RESULTANDO SEGUNDO—La documentación se

RESULTANDO SEGUNDO—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general

extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fu turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la lega-

lidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431
y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que
obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo
85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado
el cultivo personal de las unidades de dotación por
más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorea sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de
sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de octubre de 1974, de acuerdo com lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la másma Ley, procede reconcer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certi-

ficados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agra-

ria, se resuelys:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MA-TEO ALMOMOLOA", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pedro Agapito, 2.— Pánfilo Alvarez, 3.—María Abundia, 4.—Antonio Bernal, 5.-Francisco Carrasco, 6.-Anastasia Casilda, 7. Margarito Dominguez, 8.—Marcelino Dominguez, 9.
 Silvino Escobar, 10.—Felipe González, 11.—Feliciano Agapito, 12.—Mateo González, 13.—Julián González, 14. -Rosendo González, 15. - Gabino García, 16. - Hipólito Joaquín, 17.—Timoteo Hernández, 18.—Silvana Hernandez, 19.—Joaquín Eusebio Valdez, 20.—María Lu-cía, 21.—Desiderio Martínez, 22.—Pablo Morales, 23. —Pascual Peñaloza, 24.—Macario Rivera, 25.—Catarino Rodríguez, 26.—Alberto Rivera, 27.—Severiano Ramírez, 28.—Canuto Reyes, 29.—Donaciano Ríos, 30.—Angel Romero, 31.—Eusebio Rodrigo, 32.—Cándido Reyes, 33.—Telésforo Salinas, 34.—Lucio Sebastián, 35.—Gerónimo Sánchez, 36.—Mariano Sánchez, 37.—Teodora Martina, 38.—Leocadio Villa, 39.—Ciprián Valdez, 10.—Timoteo Zarza, 41.—Juan Zenón, 42.—Benjamín Zarza, 43.—Víctor Zarza, 44.—Francisco Alvarado, 45. -Pánfilo Alvarado, 46 - José Abundio, 47. - Tomás Aguilar, 48.—Primo Aguilar, 49.—Tomasa Avelina, 50. —Marcos Alvarado.

51.—Fausto Carranza, 52.—Juan Cortés, 53.—María Carmen 54.—Gregoria Pereda, 55.—Marcos Domínguez, 56.—Santos Domínguez, 57.—Feliciano Evaristo, 58.—Martín Flores, 59.—Primo González, 60.—José Gómez, 61.—Fidencio González, 62.—Andrés Gilberto, 63.—Fernando García, 64.—Antonio García, 65.—José Hilario, 66.—Josefa Alejandra, 67.—Pedro Juan, 68.—Martín Sotero 69.—Marcelino Anatolio, 70.—José Martínez, 71.—Francisco Matilde, 72.—Miguel Nava, 73.—Pedro Pedregal, 74.—Susana María, 75.—Francisco Salinas, 76.—Esteban Pulido, 77.—Trinidad Juana, 78.—

Vidal Aniceto y 79.—Santiago Villa. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. I.—Amadeo Carmona, 2.—Juliana Epifania Domínguez, 3.—Cecilia Barrera, 4.—Víctor Escobar, 5.—Joaquina María, 6.—José L. González, 7.—Toribia Alberta, 8.—Teodora González, 9.—Santa Clotide, 10.—Félix González, 11.—Aurelio Víctor, 12.—Eulalia Constancia 12. María Corréles 14. Librario María, 6. tancia, 13.—María González, 14.—Irinea Martina, 15.—Desideria García, 16.—María Castafieda, 17. — Luisa García, 18.—Santa García, 19.—Vicente Hernández, 20.—Martina Longina, 21.—Brígido Hernández, 22.—Santos Francisco, 23.—María Enriqueta, 24.—Eduarda Perfolora, 25.—María Poloras, 24.—Eduarda Perfolora, 25.—María Poloras, 26.—Lucía, Pañaleza, 27. fialoza, 25.—María Dolores, 26.—Lucía Peñaloza, 27.—Pascuala María, 28.—Lorenza Valdez, 29. — Gregoria González, 30.—Celerina Ramírez, 31.—Hermelinda Salinas, 32. — Trinidad Ramírez, 33.—Mauro Omovono, 34.—Pavina Martina, 35.—Teófilo Romero, 36.—María Ríos, 37.—María Guadalupe, 38.—Delfina Martina, 39.—Lorenza Ascención, 40.—Santos Sánchez, 41.—Petra Sánchez, 42.—Francisca Braulia, 43.—María Ocaña, 44.—Desiderio Valdez, 45.—Hermelinda Martínez, 46. --Félix Valdez, 47.--Aurea Valdez, 48.--María Zarza.

49.—Celia Torres, 50.—María Timotea.
51.—María Martín, 52.—Esteban Santos, 53.—María Pascuala, 54.—Marcos Alvarado, 55.—Juana Alvarado, 56.—Julio Alvarado, 57.—Cecília González, 58.—Julia Pedregal, 59.—Alberta Natalia, 60.—Mara Treviño, 61.—Mario Domínguez, 62. — Sorofonia Escobar, 63 - María Andrea, 64 - Faustino Flores, 65 - María Bárbara, 66.—Juana González 67.—Basilia Martina, 68.—María Victorina, 69.—José González, 70.—María Remedios, 71.—María Martin, 72.—Esperanza Gonzáler, 73 - Justina González, 74 - Guadalupe Silviana, 75. —Aurelia Palma, 76.—Alejo García, 77.—Avelino García, 78.—Lázaro García 79.—Josefina García, 80.—Cirenia Santa, 81 -Silviana Marcelina, 82 -Santos Crescenciano, 83 - José Martín, 84 - Victoria del Carmen, 85.—Margarita Virginia, 86.—Pascuala Martina, 87.— Bárbara Agustina, 88.—Bárbara García, 89.—Luisa Nava, 90.-María de Paz, 91.-Amanda Nava, 92.-León Pedregal, 93.—María Modesta, 94.—Santos Pedregal, 95.—María Eusebia, 96.—Feliciano García, 97.—Dolores Camacho, 98.-Luisa Martiniana, 99.-Leocadio Villa, 100.—María Dorotea y 101.—Juana Villa. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: (16302, 616303, 616309, 616311, 616321, 616322, 616327, 616328, 616334, 616339, 616310 616342, 616344, 616345, 616346, 626351, 616353, 616355, 126360, 616369, 616371, 616373, 616377, 616383, 616384, 616385, 616386, 616389, 616390, 616392, 616302, 616393, 616397, 616401, 616402, 616404, 616406, 616409; 616410, 616413, 616415, 616414, 616416, 616304, 615297, 616299, 616300, 616301, 616307, 616306, 616314, 616315, 616317, 616320, 616325, 616330, 616331, 616335, 616338, 616340, 616341, 616343, 616347, 616349, 616350, 616358, 616361, 616363, 616365, 616367, 616370, 616375, 616376, 616395, 616399, 616405, 616407, 616411 y 616412.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotació, n de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumto-dos, en el ejido del poblado "SAN MATEO ALMOMO-LOA", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Cirilo Mercado, 2.—Paulino Alvarrez, 3.—Isidro Carmona, 4.—Pascual Bernal, 5.—Gabino Carrasco, 6.—Casildo Pulido, 7.—Anfonio Domín-guez, 8.—Vicente Domínguez, 9.—Josafat Escobar Castafieda, 10.-Posefina González María, 11. - Alberto Francisco, 12.—Magdaleno González, 13.—Eusebio Do-mínguez, 14.—Santos González, 15.—Brígido García Castafieda, 16.—Antonio Díaz, 17.—Gaudencio Hernández Albarrán, 18.-Tomás Hernández, 19. - Perfecto Valdez, 20.—Santos Franco 21.—Basilio Martínez, 22.
—Santos Morales, 23.—Casto Peñaloza, 24.—Gilberto Alvarado E., 25.—Santos Rodríguez, 26.—David Rivera Hernández, 27.—Felipe Pulido Salinas, 28.—Antonio Salazar, 29.—Luciano Ríos, 30.—Magdaleno Martíne.

nez, 31.—Apolinar Rodríguez, 32.—Cecilia Eustaquia; 33.-Feliciano Salinas, 34.-Santos Domínguez Salinas, 35.—Macaria Abispa, 36.—Eusebio Sánchez, 37.—Ignacio Zarza Ocaña, 38.—Erasmo Villa, 39.—Ciprián Valdez Sánchez, 40.—Timoteo Zarza, 41.—Paula Reves, 42.—Aurelio Zarza, 43.—Santos Zarza Morales y 44.— Abel Alvarado; consecuentemente, expidanse sus certificados de derechos agrarios que los acredite como eji-datarios de poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado Francisco Alvarado; asimismo se declaran 34 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa e la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el elido del poblado de "SAN MATEO ALMOMOLOA", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las 200taciones correspondientes en el Registro Agrario Na-

cional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión. en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.. -El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Or gano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de No viembre de 1976, 5a. Sección, No. 21)

RESOLUCION sobre privación de derechos agraries y misva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Jardnimo Xemecahuscán, Municipio de Tecamec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que alce: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el elido del poblado denominado "SAN JERONIMO XONACAHUACAN", Municipio de Tecamac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5055 de fecha 31 de octubre de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente re-solución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 28 de agosto de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el "7 de septiembre de 1973, en la que se propuso recohocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivantación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v, dicho organismo, notifcó el 10 de noviembre de 1973, a los ejidatarios y sucesorios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 1973, en la que se comprobd legalmente la procedencia para la privación de

derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general, extraórdinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobo la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; juien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de octubre de 176; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juscio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios; y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 7 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por lo sartículos 72, fracción III; \$1, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

For lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO XONACAHUACAN", Municipio de Tecamac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Ezequiel Medina, parcela número ), 2.—Severiano Torres, parcela número 5, 3.—Trinidad Urbina, parcela número 7, 4.—Martín Badillo, parcela número 9, 5.—Manuela López, parcela número 12, 6.—Micaela Alarcón, parcela número 13, 7.—Nicolás Balderas, parcela número 17, 8.—Dorotea Rodríguez, parcela número 18, 9.—Encarnación Martínez, parcela número 24, 10.—Santos Buendía, parcela número 26, 11.—Pedro Sánchez, parcela número 27, 12.—Candelario Torres, parcela número 29, 13.—Pedro Redonda, parcela número 30, 14.—Juan Martínez, parcela número 34, 15.—Delfino Rivero, parcela número 35, 16.—Cruz Castillo, parcela número 36, 17.—Cristóbal Alarcón, parcela número 38, 18.—Manuel Torres, parcela número 40, 19.—Ma. de Jesús Alarcón, parcela número

42, 20.—José Orozco, parcela número 43, 21.—Arture Ortiz, parcela número 45, 22.—Darío Olvera, parcela número 46, 23.—Juan García, parcela número 47, 24.—Librado Sánchez, parcela número 51, 25.—Luciano Buendía, parcela número 52, 26.—Cándido Orozco, parcela número 53, 27.—Francisco Alarcón, parcela número 56, 28.—Ildeformo García, parcela número 57, 29. ro 56, 28.—Ildelonso García, parcela número 57, 29.—Félix Alarcón, parcela número 58, 30.—Manuel Ramírez, parcela número 59, 31.—Hilario Romero, parcela mírez, parcela número 59, 31.—Hilario Romero, parcela número 60, 32.—Alejandro López, parcela número 63, 33.—Blas Alarcón, parcela número 64, 34.—María Refugio Contreras, parcela número 65, 35.—Benigno García, parcela número 67, 36.—Manuel Rebollar parcela número 70, 37.—Jesús Torres, parcela número 71, 38.—Casimiro Franco, parcela número, 72, 39.—Nabor Madrid, parcela número 74, 40.—Mariano López, parcela número 75, 41.—Trinidad López, parcela número 78, 42.—Carlos Ramírez, parcela número 79, 43.—Marciano Martínez, parcela número 80, 44.—José Martínez, parcela número 81, 45.—Miguel Hernández, parcela número 82, 46.—Pedro Alarcón, parcela número 83, 47. ro 82, 46.—Pedro Alarcón, parcela número 83, 47.— Ernesto Téllez, parcela número 91, 48.—Hilario Sánchez, parcela número 93.—49.—Ascención García, parcela número 95, 50.—Carlos Alarcón, parcela número 96, 52.— 96, 51.—Jerónimo Alarcón, parcela número 99, 52.—Juan Solís, parcela número 100, 53.—Manuel García, parcela número 101, 54.—Carmen López, parcela número 103, 55.—Guillermo Rivero, parcela número 104, 56.—Lucas Sánchez, parcela número 105, 57.—Samuel Olvera, parcela número 108, 58.-Julián Martínez, parcela número 11, 59.—Antonio Martínez, parcela número 113, 60.—Tomás Buendía, parcela número 41, 61.—Candelario Buendía, parcela número 55, 62.—Remedios Hernández, parcela número 77, 63.—Concepción Romero parcela número 92, 64.—Juan Martínez, parcela número parteia littifero 92, 64.—Juan Martinez, parcela número 50, 65.—Bonifacio Arredondo, parcela número 62, 66.—Severo Chacón M., parcela número 69, y 67.—Pablo Rivero, parcela número 86. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Francisca Cordero, 2.—Leonardo Medina, 3.—Alfonso Medina, 4.—Silvio Medina, 5.—Antonia Medina, 6.—Bígida Medina, 7.—Juventina Torres, 8.—Pilar Urbina 9.—Rufo Serna 10.—Fluiro Serna 11.—Claudio Urbina, 9.—Rufo Serna, 10.—Elvira Serna, 11.—Claudio Balderas, 12.—Justa Sierra, 13.—Anastacio Martínez, 14.—Apolonia Rodríguez, 15.—Ma. Angela Sánchez, 16. 14.—Apolonia Rodriguez, 15.—Ma. Angeia Sánchez, 16.—Antonio Villanueva, 17.—Ma, Candelaria Martínez, 18.—Felipe Torres, 19.—Carlos Sánchez, 20.—Regia Martínez, 21.—Guadalupe Buendía, 22.—Andrés Buendía, 23.—Blas Orozco, 24.—Arredondo Santos, 25.—Juan Castro, 26.—María Bernal, 27.—Víctor Romero, 28.—Luz Romero, 29.—Matilde Alarcón, 30.—María Martínez, 31.—Carmen Alarcón, 32.—Luisa Pacheco, 33.—Carmen García, 34.—Lorenza Martínez, 35.—Ramón Rebollar, 36.—Trinidad Rebollar, 37.—Dolores Rivero, 38.—Arnulfo López, 39.—Hilaria Balderas, 40.—Ismael Ramírez, 41.—Carlos Ramírez, 42.—Graciela Ramírez, 41.—Carlos Ramírez, 42.—Graciela Ramírez, Dollar, 30.—I finidad Renollar, 37.—Dolores Rivero, 38.
—Arnulfo López, 39.—Hilaria Balderas, 40.—Ismael Ramírez, 41.—Carlos Ramírez, 42.—Graciela Ramírez, 43.—Inocancia Ramírez, 44.—María Angela Torres, 45.—Miguel Hernández, 46.—Faustina Hernández, 47.—Luis Mejía, 48.—Pedro García, 49.—Paz Alarcón, 50.—Estanislao Alarcón, 51.—Juana Contreras, 52.—Máximino Alarcón, 53.—Mercedes Alarcón, 54.—Refugio Sosa, 55.—Sebastiana Godínez, 56.—Natalia Arradondo. Sosa, 55.—Sehastiana Godinez, 56.—Natalia Arredondo, 57.—Jorge Buendía, 58.—Ramona Buendía, 59.—Florentina Buendía, 60.—Cira Buendía, 61.—Arturo Hernández, 62.—Soledad Alvarez, 63.—Damiana Romero 64. —Fulgencia Romero, 65.—Brígida Romero, 66.—Venan-cia Martínez, y 67.—Teresa Martínez. En consecuencia se concelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados músmeros: 121855, 121857, 121859, 121861, 121864, 121865, 121869, 121870, 121876, 121878, 121879, 121881, 121882, 121886, 121887, 121888, 121888, 121889, 121899, 121901, 121905, 121909, 121910, 121911, 121912, 121915, 121916, 121917, 121919, 121922, 121923, 121924, 121926, 121927, 121921, 121937, 121937, 121933, 121934, 121935, 121943, 121935 121931, 121932, 121933, 121934, 121935, 121943, 121955, 121947, 121948, 121951, 121952, 121953, 121955, 121957, 121960, 121963, 121965, 121893, 121907, 121929,

121944, 121902, 121914, 121921, y 121938.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por adjudican las unidades de dotación, de referencia, por vanirlas cultivando por más de dos años ininterruntendos, en el ejido del poblado "SAN JERONIMO XONACAHUACAN", Municipio de Tecamar, del Estado de México, a los CC. L.—Francisca Cordero; 2.—Adrián Urbina Torres, 3.—Luciana Eópez Vda. de Urbina, 4.—Ignacia Rivero Vda. de Badillo, 5.—Felipe Alarcón Rodriguez, 6.—Juan Mata Hernández, 7.—J. Jesús Serna Medina, 8.—Encarnación Alarcón Rodriguez, 9.—Elpidio Martinez Romero, 10.—Lucio Sánchez, 11.—Victor Torres Rivero, 12.—J. Félix Islas Fernández, 13.—J. Guadalupe Martinez Torres, 14.—Anastacia Ruiz Vda, de Rivero, 15.—Luz Balderas Vda, de Castillo, 16.,—1eodoro Alarcón Martinez, 17.—Herminio Cervantes - Teodoro Alateon Martinez, 1r.—Herminio Cervantes González, 18.—Pedro Contreras, 19.—M. Félix Orozcu Vda, de Orozco, 20.—Raymunda Rodríguez Vda. de Or tiz, 21.—Teresa Majarrez Vda. de Olvera, 22.—Delfino Rivero Ruiz, 23.—Odilón Rivero Arredondo, 24.—José Condina Para 1.25. Cordero Bernal, 25 .- Natalia Martinez Vda. de Romero, 26.—Inocente Alarcón Higareda, 27.—Juan Arredondo Romo, 28.—Candelaria Galván Vda, de Alarcón, 29.— Meliton Badillo Rivero, 30.—Luciano León Romero, 31. →María: de la Paz López de Martínez, 32 —Andrea Alar-Arredondo Tenorio, 43.—Luciano Rivero Arredondo, 44.

J. Reyes Hernandez Torres, 45.—Camerino García Pacheco, 35.—Ma. del Rosario Robollar Martinez, 36.—Gilberto Rivero Ruiz, 37.—Fran dez, 39.—Rosendo López Rivero, 40.—Julia Rubio Vda de López, 41.—Marcelino Torres Cordero, 42.—Mariano Arredondo Tenorio, 43.—Luciano Rivero Arredondo, 44.

J. Reyes Hernandez Torres, 45.—Camerino García Martínez, 46.—M. Encarnación Alarcón Vda, de Téllez, 44.—Abraso Medina Cordeva, 48.—Vicente García, Zuria 47.—Alonso Medina Cordero, 48.—Vicente García Zuriscta, 49 = Roberto Alarcón Alarcón, 50 - Simón Contreras Martínez, 51.-Guadlope García Vda. de Solis, 52. →María Trinidad: Vda. de García, 53.—Julia González. María Trinidade Vda. de Garcia, 53.—Julia Gonzalez, Vda. de Romero, 54.—Nicanor Rivero Sosa, 55.—Darío Sánchez Martínez, 56.—Antonio Olvera Alarcón, 57.—Rafaela Rivero Vda, de Martínez, 58.—Marcos León Contreras, 59.—Baldomero Buendía González, 60.—Facundo Alarcón Galván, 61.—J. Jesús Orozco López, 62.—Guillermo Alarcón Rodríguez, 63.—Francisco Hernández Mireles, 64.—M. Guadalupe Tenorio Vda, de Arredondo: 65.—Aurelio Macías Martínez, y 66.—Plácido Hernández Alarcón; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que correspondientes certificados de derechos agrarios que s los acerdite como ejidatarios del poblado de que se traat y el relativo a la unidad agrícola para la mujet, misma que se formará con la unidad de dotación 'que perteneció al titular privado C. Encarnación Mar-neza TERCERO -- Publíquese esta resolución, relativa a

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y mieva adjudicación de unidades de dolación, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO XONACAHUACAN". Municipio de Tecamac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la "Federación" y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional: notificulese y ejecutose

Nacional; notifiquese y ejecutese.

100 Dada en el Podein del Poder Ejecutivo de la Unión en Mexico, Distrito Federal, a los discinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta maissis—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplases el Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno al ejido de Encinillas, Municipio de Polotitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Cons-

titucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 319 de fecha 10 de enero de 1966, la Secretaría de Obras Públicas, sollictó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de La Paramento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de La Paramento de Colonización la Reforma Agraria, la expropiación de 40,050,00 M2, de terrenos ejidales del poblado denominado "ENCINI-LLAS", Municipio de Polotitlán, del Estado de México, oue se destinarán a la ampliación del tramo La Caña-da, San Juan del Río, de la carretera México-Queré-taro, fundando su petición en lo establecido por el artículo lo fracción VI, inciso c) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, artículo 121 del propio orenamiento en relación con el artículo 10. fracción XII, de la Ley de expropiación. Causa de utilidad pública que se establece en el artículo 112 fracciones II y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En virtud de que la presente so-licitud se presentó durante la vigencia del Código Agrario de 1942, no fue necesario hacer las publicacio-nes que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el ordenamiento legal primeramente ci-tado no lo existe. La instancia se remitió a la Directado no lo exigia. Lá instancia se remitió a la Direc-ción General de Tierras y Aguas del citado Departa-mento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una par-te, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 226804 de fecha 4 de abril de 1974; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 471-33-27 Has., de uso individual y común.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: nor resolución presidencial de fecha 2 de octubre de 1930, publicada en el "Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1931, se dotó al noblado de que se trata, con una superfiice de 868-40-00 Has, de las que del noblado de referencia con una superficie total de 20.000 Has., de las que 8.50.00 Has., son de riego y 20.50.00 Has., son de temporal, habiéndose elecutado dicha resolución el 27 de noviembre de 1941; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso indi-vidual y común. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Lev Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$25.000.00 por hectárea, por lo oue el monto de la indemnización a cubrir por las 4.71-33.27 Has., a expropiar, es de \$117,833.17; la lista de los ejidatarios afectados es la siguiente: 1.—Ismael Rodríguez, con superficie de 5.768.28 M2., 2.—Ponciano Garcias, con superficie de 2.568.06 M2., 3.—Guillermo Sánchez, con superficie de 2.816.17 M2., 4.—Feliciano González, con superficie de 3.489.56 M2., 5.—Marcelo Pérez, con superficie de 4.276.04 M2., 6.—Soledad Sandoval, con 5.368.05 M2., 7.—Inocencia Anava, con 3.074.01 M2., 8.—Luciano Chávez, con 3.314.03 M2., 9.—Victor M2., 8.—Luciano Chávez, con 3,314.03 M2., 9.—Víctor Rodríguez, con 3,254.02 M2., 10.—Luis Pérez, con 2,074.10 M2., 11.—Clicerio Rodríguez, con 4,249.14 M2., 12.—Eugenio Rodríguez, con 5,574.09 M2., v de usos colectivos 1,857.72 M2. Oue las opiniones del C. Gobernada. nador Constitucional del Estado, de la Comisión Agrari aMixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaria de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de

Tos terrenos ejidales de que se trata. Por su parte el Fondo Nacional de Fomento Ejidal se inconformó con el avalúo preticado, sin que esta opinión desvirtúe los razonamientos técnicos vertidos por el operador de la Secretaría del Patrimonio Nacional en el avalúo correspondiente.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Lev: y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atencion a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 112 en relación con el artículo 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 471-33.27 Has., de terrenos ejidales del poblado de "ENCINILLAS", a favor de la Secretaria de Obras Públicas, que se destinarán a la ampliación del tramo la Cañada-San Juan del Río, de la carretera México-Querétaro, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización a los ejidatarios y al ejido afectado, de la cantidad de \$117.833.17, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Lev invocada, para cuvo efecto previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México. S. A. en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasaran de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Fiidal, sin que proceda la devolución de las sumas o hienes entregados nor concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apovo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 343, 40 transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad nública, se expronia al ejido de "ENCINILLAS". Municipio de Polotifián, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Obras Públicas, una sumerficie de 4.71.33.27 Has, (CHATRO HECTARPIS SETUNTA V HNA AREAS, TORINTA Y TORS CENTIAREAS, VEINTISIETE DECIMETROS CHADRADOS), que se destinarán a la am-

# GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO OFICIALIA MAYOR

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO
"AVISO AL PUBLICO"

A PARTIR DE ESTA FECHA SE PROPORCIO-NARA SERVICIO ININTERRUMPIDO DE LAS 8.00 a las 18.00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

LOS SABADOS SE ATENDERA DE LAS 9.00 a las 13.00 HORAS.

ス**国際大選家大選家大選家大選隊大選隊大選家**大芸芸大選送大選

1o. de Marzo de 1977.

pliación del tramo la Cañada-San Juan del Río, de la carretera México-Querétaro.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SECHNDO.—Oueda a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, el nago nor concepto de indemoización, de la cantidad de \$117.833.17 (CIENTO DIFCISITE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 17/100 M. N.), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Eiidal a fin de que se anlique como lo dispone la Lev Federal de Reforma Agraria, para cuvo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México. S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Fiidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la exoroplación es parcial y recae en terrenos de uso común, así como en unidades de dotación trabajadas individualmente, la indemnización se anlicará en los términos del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publiquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribase el presente decreto por el que se expropian terrenos del eildo de "ENCINI-LLAS", Municipio de Polotitián, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecutese,

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria. Félia Barra García.—Rúbrica.—Por ausencia del Secretario del Patrimonio Nacional. El Subsecretario del Ramo Encargado del Despacho, Alfonso Cebreros M.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas. Luis E. Bracamon—Rúbrica.—El Secretario del Haciende y Crédito Público. Mario Ramón Bateta—Rúbrica

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los - Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de Noviembre de 1976, 5a. y 6a. Secciones, No. 21)

Creemos en nuestra Patria como realidad històrica; como & fuerza espiritual y también como naturaleza que reclama acción ordenada, ideas transformadoras, entusiasmo y de dicación.

強×=×=×=×=×=×=×=×=×=×=×=×=×

DR, JORGE JIMENEZ CANTIJ. II

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS. Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38 Toluca, Méx.



#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

#### DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gebernsdor Constitucional del Batado.



C. P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA, Secretario Particular del C. Gebernador.

LIC. CARLOS CURI ASSAD, Procurador General de Justicia,

LIC. ROMAN FERRAT SOLA, Director General de Hacienda,

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA, Director de Gobernación.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ, Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. JUAN UGARTE CORTES, Director Jurídice y Consultivo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS, Director del Trobajo y Previsión Social.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES, Director de Seguridad Pública y Tránsito.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ, Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA, Director de Educación Pública.

PROF. ALFONSO SOLIEIRO LANDA, Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA, Director de Turismo.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,

Director Fromotor del Mejoramiente del Ambiente y Servicie Social.
Valuntario.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,
Oficial Mayor de Gobierno.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

ING. SALVADOR SANCHEZ COUN, Director de Agricultura y Gonadería.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES, Director de Adquisiciones y Servicios.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,

Director de Premoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ, Director del Patrimonio Cultural,

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA, Director de la Cultura Física y Recreación.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR, Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO, Jofe del Departamento de Personal,

LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,

Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y Correspondencia.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,

Jefe del Departamento de Estadístico y Estudios Económicos.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,

Jefe dei Departamento de Archivo y Periódico Official.

#### **EMPRESAS DESCENTRALIZADAS**

ARQ. HUGO MAZA PADILLA,
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Secial.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL, Director de la Casa de las Artesantos e Industrias Rurales,

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR, Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

ARO. LEONARDO LAZO MARGAIN, Director General del Organismo Cuautitlán-Izcalli.

ING. CACHO MACIAS CECEÑA, Director General de Constructora del Estado de México. ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN, Coordinador de la Comisión para el Desarrolla Agricola y Ganadero del Estado.

LIC. RAUL ZARATE MACHUCA,
Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores
al Servicio del Estado de México y Municipios.

PROFRA. DELIA CORREA GONZALEZ,
Directora General del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia.

ING. RAMON ARMIJO ROMO, Director General de Protectora e Industrializadora de Basques.

DR. RAUL CUELLAR CHAVEZ,

Empresa para la prevención y control de la centaminación del agua en la Zona de Toluca, Lermo y el Corredor Industrial.